

2ij  
389



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Tutela Penal del Salario Mínimo



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EX

TESIS PROFESIONAL

Que para Optar por el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:  
CONCEPCION JUAREZ HERNANDEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

<u>EL SALARIO</u>	<u>PAGS.</u>
1.- DEFINICION . . . . .	1
2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO . . . . .	3
3.- PERCEPCIONES INTEGRANTES DEL SALARIO . . . . .	4
4.- OBJETO DEL SALARIO . . . . .	5
5.- SALARIO REMUNERADOR . . . . .	9
6.- FORMAS DE SALARIO . . . . .	14

CAPITULO SEGUNDO

1.- ANTECEDENTES . . . . .	17
2.- ANTECEDENTES DEL SALARIO MINIMO EN MEXICO . . . . .	20
3.- EL SALARIO MINIMO EN EL CONSTITUYENTE DE 1917 . . . . .	24
4.- EL SALARIO MINIMO EN LA LEY DE 1931 . . . . .	30
5.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LA LEY REGLAMENTARIA . . . . .	33
6.- REGIMEN LEGAL DEL SALARIO MINIMO EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. . . . .	37
7.- LA INSTITUCION DEL SALARIO MINIMO ES UNA GARAN- TIA SOCIAL . . . . .	41

C A P I T U L O   T E R C E R O

L A   T U T E L A   P E N A L   D E L   S A L A R I O

M I N I M O

A.-- LA PROTECCION DEL SALARIO . . . . .	45
1.-- REGIMEN LEGAL DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO . . . . .	48
a).-- PROTECCION CONTRA LOS ABUSOS DEL PATRON. . . . .	48
b).-- PROTECCION DEL SALARIO CONTRA LOS ACREEDORES DEL TRABAJADOR . . . . .	49
c).-- PROTECCION DEL SALARIO FRENTE A LOS ACREEDO- RES DEL PATRON . . . . .	50
d).-- PROTECCION DEL SALARIO DE LA FAMILIA DEL TRABAJADOR. . . . .	51
B.-- JUSTIFICACION DE LA TUTELA PENAL ANTE LA REPERCU- SION SOCIAL DE LA VIOLACIONES AL SALARIO MINIMO . . . . .	51
1.-- VIOLACIONES AL SALARIO MINIMO. SANCIONES . . . . .	58
2.-- SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ANTERIORES A LA ADICION DEL ARTICULO 891 . . . . .	59
3.-- SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PENAL DE 1931 . . . . .	60
C.-- INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CULMINA CON LA TIPIFICACION DEL DE- LITO EN CONTRA DEL SALARIO MINIMO . . . . .	61

1.- REFORMA AL ARTICULO 891 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE 1978. . . . .	73
2.- EXAMEN DE LA INICIATIVA QUE CREA EL DELITO EN CONTRA DEL SALARIO MINIMO. IDEAS Y PRINCIPIOS . . . . .	78
3.- EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 387 FRACCION XVII DEL CODIGO PENAL, FUE LETRA MUERTA. . . . .	81
4.- OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO DE - DENUNCIAR AL PATRON QUE NO PAGUE EL SALARIO MINIMO GENERAL ANTE EL MINISTERIO PUBLICO . . . . .	83
5.- DELITO ESPECIAL . . . . .	85
6.- DENOMINACION . . . . .	85
7.- LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL . . . . .	87
8.- SANCION . . . . .	90
9.- COMPETENCIA . . . . .	91
CONCLUSIONES . . . . .	93
BIBLIOGRAFIA . . . . .	

## I N T R O D U C C I O N

El salario es una institución fundamental del derecho del trabajo. Cualquier medida legal que se implante para protegerlo, se justifica plenamente, porque mediante el trabajo se acrecienta el capital y por medio del salario que se les paga a los trabajadores, en alguna forma se distribuye la riqueza.

Cuando el salario es justo, compensatorio del esfuerzo físico o intelectual que realiza el trabajador en la jornada de trabajo, se está obrando con justicia social, porque de esta manera no va a parar a un solo factor de la producción.

Si el trabajador participa con su trabajo en la producción de la riqueza, justo es que se le dé la parte que le corresponde.

Pero las cosas no son tan simples en el sistema capitalista, porque el propietario de los medios de producción, no le interesa hacer justicia social, lo que le importa sobre todas las cosas, es obtener una ganancia, una utilidad y entre mayor sea, mucho mejor, sin importarle que sea a costa de la explotación de los trabajadores.

Por este motivo se justifica la intervención del estado para proteger al trabajador. Si el patrón no paga al trabajador un salario justo, que sea compensatorio del esfuerzo que realiza, se ve en la necesidad de intervenir el Estado para regular el salario en beneficio del trabajador y evitar que se le explote.

De esta manera se instituyó el salario mínimo, como una conquista de los trabajadores que tuvieron que--

luchar para que fuera incorporado en la Constitución de 1917. Pero no bastó que el salario mínimo fuera consagrado en la Ley Fundamental -- del país, para que por ese simple hecho se respetara en beneficio de los trabajadores, porque se les siguió explotando en la ciudad y en el campo.

Fue así como el legislador en la Ley Reglamentaria del artículo 123 , Tipificó el delito en contra del salario mínimo, sancionando hasta con una pena de prisión al patrón que no pague el salario mínimo general al trabajador.

De esta manera, el propietario de los medios de producción, tendrá que pensarlo dos veces, cuando pretenda evadir el pago del salario mínimo general al trabajador.

Deberá el patrón reducir sus ganancias si no quiere ir a parar a la cárcel.

Es desagradable ver que una persona, -- para no morir de hambre, se ve en la necesidad de aceptar no el salario mínimo, sino cualquier cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades vitales.

Esta situación es muy común que sucede en la ciudad de México, en la que miles de campesinos se ven en -- la necesidad de emigrar de la provincia cargando a veces con esposa -- e hijos, en busca de una vida mejor, enfrentándose con la desilusión -- de que no saben hacer nada y aceptan vender su fuerza de trabajo por cualquier salario con tal de saciar su hambre y la de los suyos y son víctimas de muchos patrones de la ciudad de México que se aprovechan de las circunstancias, como sucede con mucha frecuencia en el ramo de la construcción, en donde, los campesinos son empleados como albañil --

les y después de jornadas agobiadoras no les pagan el salario mínimo-general.

Esta situación también se observa con mucha frecuencia en el ramo de la industria del vestido, en donde muchísimas provincianas que sin ninguna preparación ni conocimiento de sus derechos son empleadas como costureras por los patrones quienes después de explotarlás no les pagan el salario mínimo, viéndose la obrera en la necesidad de aceptar ese mísero salario porque es lo único que sabe hacer para no morir de hambre.

Es muy frecuente observar este mismo fenómeno en las empleadas domésticas por el rumbo de las colonias donde vive la alta burguesía de la Ciudad de México en donde llegan a tocar las puertas mujeres desvalidas en busca de trabajo y al verles en esa situación muchas " damas " de nuestra mejor sociedad se aprovechan de ellas, las hacen pasar a sus casas y a veces las explotan por semanas y meses, inclusive y una vez que las han explotado las despiden sin haberles pagado el salario mínimo correspondiente.

Al contemplar directamente esta situación, decidí analizar la figura del salario mínimo, su carácter penal, con el objeto de ayudar en alguna forma a defender a la clase-trabajadora, obrera y campesina, que es la que más está sufriendo el peso de la crisis por la que atraviesa el país.

Los que en alguna forma convivimos a diario con los problemas de trabajadores, sentimos la urgente necesidad, de no quedarnos con los brazos cruzados ante el triste panorama que ofrecen las clases más desvalidas de nuestro país, como son la obrera, trabajadora y campesina, que a diario buscan niveles-



de vida superiores o cuando menos mejores de los que abandonaron al de-  
jar la provincia y que además tienen derecho a ellos como mexicanos --  
que son.

## LA TUTELA PENAL DEL SALARIO MINIMO

### 1.- DEFINICION

El verdadero y auténtico patrimonio del trabajador es su energía humana, la cual presta al patrón, quien la utiliza mediante el pago de un salario, que le ha de servir para satisfacer sus necesidades fundamentales, así como las de su familia-- en el orden material y espiritual y alcanzar la plenitud como ser humano.

"El salario es la justa y necesaria com-- pensación al esfuerzo que realice el tra**ba**jador, concepto que ha recibido diversas expresiones, como salario, sueldo, - jornal, retribución, expresiones éstas - que los usos han acomodado para significar el salario de los obreros, el sueldo de los empleados, el jornal de los camposinos y la retribución en el caso de pago por unidad de obra" (1).

La antigua Ley Federal del Trabajo, en-- su artículo 84 define el salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador, por virtud del contrato de trabajo. (2) esta concepción del salario, es netamente contractualista, porque se le-- concibe como un elemento del contrato, de tal manera que si las partes no determinaban el monto del salario, en un momento preciso, traía

1.- Guerrero Euquerio. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa S.A. Séptima Edición aumentada México 1975 pag. 141.

2.- Ley Federal del trabajo, reformada y adicionada, Edición 64a. Editorial Porrúa S. A. Argentina 15 México.

como consecuencia la inexistencia del contrato de trabajo, criterio-- que es absurdo, ya que el salario es una percepción obligada, connatu-- ral al trabajo que se presta. Se pacte o no, el patrón que recibe los servicios de una persona, tiene la obligación de retribuirlos a quien los presta.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, superó -- la concepción contractualista del salario, al definirlo en el artícu-- lo 82 como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por-- su trabajo. (3)

## 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO.

Los sistemas con los que podemos comparar-- históricamente los salarios son :

- La esclavitud,
- La servidumbre, y
- El artesanado.

La esclavitud es la que el hombre era due-- ño del hombre, dignándose el amo tan sólo darle de comer al esclavo-- lo suficiente para recuperar su energía agotada durante las jornadas-- de trabajo que eran de sol a sol, logrando el esclavo a veces sobre-- vivir en forma milagrosa.

En este sistema no había libertad, el es-- clavo solo era tomado en cuenta como objeto en tanto producía, quizás con el tiempo y a medida que escasearón los esclavos, el amo se vió en la necesidad de dar un trato más humano al esclavo por convenien-- cia propia ya que al ayudar y dar un trato mejor a sus esclavos, se --

3.- Nueva Ley Federal del Trabajo reformada edición 38 actualizada --- Editorial Porrúa S. A. Argentina 15 México.

le permitía al esclavo tener familia aunque esa familia serviría para engrosar las filas de esclavos y raras ocasiones les era dada su libertad.

Servidumbre, esta figura se origina en la Europa Medieval, durante el feudalismo, en la que el siervo no pertenecía en persona al "Señor", pero por derecho consuetudinario le debía ciertos servicios y estaba atado a la tierra de éste y con frecuencia era motivo de trueque, hipoteca, aquí el "señor" feudal era tantas "almas" como siervos tenía a su disposición.

La artesanía o trabajador manual libre, se caracterizaba por la disposición con la que contaba el trabajador al hacer uso de sus herramientas en su propio taller y de vender en el mercado sus propios productos.

"De ahí que la desaparición de todas las restricciones a la libertad del trabajador se halla generalmente en la historia como una de las condiciones previas a la aparición de un sistema de salarios".(4)

El salario es la retribución monetaria que recibe el trabajador por su fuerza de trabajo.

"Para un trabajador; el aspecto más importante de su empleo es el dinero que obtiene de él, su ganancia".(5)

4.- Dobb Maurice. SISTEMA DE SALARIOS Fondo de cultura Económica. Nueva York 1927 James Nisbet, Traducción de Emigdio Martínez Adame pag. 15.

5.- Chamberlain Neil W. EL SECTOR LABORAL Editorial TEA. Traducción de Jorge Colapinto y Anibal Leal 1972 pag. 485.

### 3.- PERCEPCIONES INTEGRANTES DEL SALARIO.

La Nueva Ley Federal del Trabajo en su artículo 84 señala que el salario se "integra con los pagos hechos en --- efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. (6)

La antigua Ley Federal del trabajo, precisaba que el salario comprendía "tanto los pagos hechos por cuota diaria; como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier -- otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor-- ordinaria..." De acuerdo con éste criterio el salario se restringía -- exclusivamente a la retribución en efectivo y en especie recibida por la labor ordinaria y no incluye las percepciones que obtenía el trabajador por su labor extraordinaria.

Esta concepción iba en contra de los intereses del laborante, porque al limitarse el salario a la retribución - por el trabajo ordinario, producía el efecto, entre otros, de que las percepciones por las horas extras laboradas no se computaban en el pago del salario del día de descanso, ni para cuantificar, en un momento dado, el salario diario base que es necesario para determinar el pago al trabajador, por ejemplo del aguinaldo proporcional y de otras prestaciones.

La nueva Ley Federal del Trabajo, al suprimir la frase que limitaba el salario a la percepción obtenida a cambio de la labor ordinaria, la extendió a la totalidad de percepciones que-  
6.- Nueva Ley Federal del Trabajo reformada, actualizada, art. 84 ---  
Editorial Porrúa S. A. Argentina 15 México.

puede obtener el trabajador por su trabajo, comprendiendo todas y ca da una de las ventajas económicas que recibe, ya sean de carácter pe cuniario o en especie, criterio que es el correcto.

\*Y lo fue, porque la mutilación del concepto de salario era contraria a la ver dad objetiva y pasaba por alto que pues to que la energía de trabajo de un hombre es una sola, toda vez que procede de una fuente indivisible, su retribución tiene que ser también una unidad - indisoluble\*(7)

Es digno hacer notar que este criterio - que favorece a los trabajadores, lo plasmó La Suprema Corte de Justicia de la Nación y sirvió de base a los legisladores de la Nueva-Ley Federal del Trabajo.

Es así como vemos que el salario se integra, con una prestación en efectivo, en dinero constante y sonante y otra en especie, que comprende todos los demás bienes y servicios- que recibe el trabajador por su trabajo y si se quiere determinar el monto del salario diario, en un momento dado, se hace tomando en -- cuenta el conjunto de todas las prestaciones que recibe el trabaja-- dor y se divide su importe por el número de días laborados.

#### 4.- OBJETO DEL SALARIO,

Las normas del Derecho del Trabajo pertenecen al Derecho Social, el cual no pertenece al Derecho Público o al-  
7.-De la Cueva Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Editori- al Ferrus, Segunda Edición, 1974, pag. 293 México.

Derecho Privado, puesto que no contienen normas de subordinación o de coordinación, sino que es un derecho de los núcleos más débiles a -- los cuales pretende sacarlos de su prestación social y económica, mediante la supresión de la explotación del hombre por el hombre, asegurándoles un legítimo bienestar social y económico.

Estas ideas de redención para los trabajadores, no son una importación exótica de nuestra legislación sino que brotaron en el Constituyente de Querétaro, con el pensamiento social de los Diputados: Macías, Góngora, Manjarréz, Jara, Cravioto, etc., - quienes expresaron ideas reivindicatorias para todo aquel que vive de su trabajo, durante los debates en torno al dictamen sobre el artículo 5o. que dió lugar al artículo 123 Constitucional, que consagró, por primera vez en el mundo, las garantías sociales en un ordenamiento de la máxima jerarquía normativa, como es la Constitución. Esta manera - de proceder tiene mucho de meritorio, pero se justifica, puesto que - el trabajo es la fuente de toda riqueza y si todos participan en su - creación, justo es asegurar su correcta distribución a cadaquien según sus necesidades por medios o instrumentos de rango Constitucional.

El Diputado Pastrana Jaimes, manifestó durante los debates en torno al Dictamen sobre el artículo 5o. ;

"...que ningún movimiento obrero en la República ha tenido un motivo distinto que-- la cuestión de salarios; no ha habido huelgas por ocho horas de trabajo; no ha habido huelgas por falta de un tribunal para-- resolver los conflictos de los trabajado-- res; no ha habido porque las mujeres y los

niños vayan a trabajar de noche; no señores, todas las huelgas en la República han tenido por única causa la cuestión de los salarios, nuestros industriales, nuestros patronos, siempre han tenido a los obreros a salarios de hambre, a salarios de muerte, a salarios de sed... imponiendo a los gobiernos de los estados la obligación de dictar leyes, haciendo que legislen sobre salarios en toda la República, que sean bastantes no para que el obrero pueda comer como un animal, no para que vegete como una planta, -- sino para que subsista, para que pueda mejorar y alcanzar su mejoramiento... es necesario que los trabajadores sepan que su trabajo tiene que ser retribuido humanamente..(8)

El Diputado Macías, insistió en magistral -- discurso en que el salario que obtenga el trabajador, sea suficiente., "para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener decorosamente a la familia..."(9)

El Derecho del Trabajo tiende a proteger y tutelar a los trabajadores e efecto de que logren el respeto, su dignidad humana y el bienestar económico y social, que haga posible el dese

8.- Diario de los Debates del CONGRESO CONSTITUYENTE, Tomo I, pag. 689 y 690 Ediciones Gráfico Laguna México.

9.- Op. cit., Tomo I. pag. 727.



rollo de su personalidad y en última instancia el logro de la reivindicación de sus derechos.

El artículo 123 fracción XXVII de nuestra Carta Magna, precisa que el salario que recibe el trabajador debe ser remunerador; ideas que se complementan con lo dispuesto en el artículo 85 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que señala que el salario-remunerador nunca debe ser menor al fijado como mínimo, al cual por disposición Constitucional, deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Interpretando las ideas del Constituyente y las de la Ley Federal del Trabajo, respecto al salario, llegamos a la conclusión de que el trabajador nunca ha recibido la retribución justa por su trabajo, puesto que el salario no ha sido remunerador, ni compensatorio del esfuerzo que realiza, porque el patrón se queda para sí con una parte muy importante de la riqueza que le produce el trabajador, ya que se queda con la plusvalía, que representa la parte que no cubrió en justicia al trabajador, la cual reunida a la utilidad que le reportan los demás trabajadores que tiene a su servicio, constituye el acaparamiento de la riqueza en pocas manos, que forman la clase privilegiada, que es la dueña de todos los bienes y servicios.

Frente a estas pocas manos, se encuentra la inmensa mayoría que sólo cuenta con su energía de trabajo para sobrevivir. Ante esta realidad de una clase frente a otra separada por un abismo de desigualdad económica... ¿Cómo es posible que se puedan lograr los postulados que señala la Nueva Ley Federal del Trabajo en su artículo 2o..... que pregona como ideal el logro de un equilibrio.

social.

¿ Es posible que se pueda alcanzar el equilibrio en las relaciones laborales, entre la clase capitalista y la clase se trabajadora, es decir, entre los dueños del capital y los trabajadores que solo cuentan para subsistir con su energía de trabajo ? ¿ Es factible el equilibrio entre los patrones y trabajadores, donde unos explotan a otros? En esta situación no puede haber ningún equilibrio, -- porque la desigualdad económica que priva actualmente, no puede mantenerse en forma indefinida.

Es necesario que se le dé a cada uno lo que le pertenece, que se rompa con ese aparente equilibrio en las relaciones entre el capital y el trabajo, para llevar a la justicia social, -- que es por la que se luchó en la revolución de 1910 y que quisieron -- hacer efectiva nuestros Constituyentes por medio del artículo 123.

La justicia social se hará realidad una vez que los trabajadores reciban la plusvalía que por años acrecentó para sí la clase detentadora de la riqueza.

#### 5.- SALARIO REMUNERADOR.

El artículo 3o. de la Nueva Ley Federal del trabajo, dispone que el trabajo es un derecho y un deber sociales. Esto es: la sociedad tiene la potestad para exigir de cada persona apta el -- desempeño de alguna actividad útil para sí mismo y para la comunidad, -- pero también tiene la obligación de proporcionarle las condiciones reales al hombre para que este pueda ejercer un trabajo de acuerdo a su -- capacidad, de realizar sus aptitudes a efecto de que alcance el bienestar material y espiritual adecuados a su condición humana.

La sociedad tiene la obligación de proporcio

narle al hombre un trabajo para que sea útil así mismo y a los demás, que no coma el que no trabaja. El hombre tiene la obligación de trabajar para la comunidad, pero tiene el derecho, a la vez de que la sociedad le proporcione un trabajo de acuerdo a sus capacidades. Si el hombre tiene el derecho de trabajar, con más razón tiene el derecho de recibir una compensación, una retribución que sea remuneradora -- por la energía que gasta por los servicios que presta, es decir, que el salario que recibe debe ser proporcional a la cantidad y calidad -- del trabajo que presta, tal como lo dispone el artículo 85 de la nueva Ley Federal del Trabajo.

Si bien es cierto que el patrón tiene el -- derecho de recibir un interés razonable en virtud del capital que invierte, el trabajador tiene el derecho de recibir un pago compensatorio del esfuerzo humano que realiza.

La determinación de un salario remunerador fue una preocupación de nuestros constituyentes del 17, recordemos a este respecto, las frases que emitió el Diputado Alfonso Cravioto:

"...La aspiración grande, legítima de las clases populares es llegar a un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo bueno, dentro de todo lo humanitario, -- dentro de lo útil, el problema del bienestar de las clases populares, es el problema de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los ---

días de su vida y para que les baste ahorrar cantidades suficientes a la formación a la constitución y sostenimiento de la familia..."( 10)

El Diputado José Natividad Macías, en el seno del Congreso Constituyente, también se preocupó por el salario remunerador, o bien sobre la justa compensación del trabajo:

"...¿ Qué es la justa compensación del trabajo?...la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le dá una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como la parte más débil, la parte menor, lo más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interes, que siempre fija alto, paga al trabajador, de la prima al inventor por hacer muchos descubrimientos y todavía cobra ese excedente y ese excedente se lo aplica el capitalista, porque es el capitalista, como en la fábula del león, dice: esto me toca a mí a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte y de aquí vienen constantemente los --

pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en el excedente que queda tenga él una parte de manera que --- hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta en forma sencilla, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿Cómo se resuelve esto? Un gobierno por muy sabio que sea es enteramente impotente para resolverlo; entonces en los países adultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desgraciada, han dictado este sistema de juntas de conciliación y arbitraje. Y al referirse a la imposibilidad de fijar una compensación justa por un período largo, dijo: "...si desde luego se estableciera esta justa compensación, sería imposible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de seis meses o de un

año, como hay productos que suben de precio en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses, entonces Las Juntas de avenencia vienen a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del obrero ... " (11)

Los legisladores de la Nueva Ley Federal -- del Trabajo al referirse en el artículo 85 a que el salario debe ser remunerador se abstuvieron con toda intención de dar una definición de ese carácter "remunerador" y con seguridad porque se apoyaron en las ideas que con justa razón expuso el Diputado José Natividad Macías --- con el objeto de que fueran las Juntas de Conciliación y Arbitraje las encargadas de determinarlo en los casos concretos.

El Maestro Mario de la Cueva dice: La norma no definió el concepto, sino que, según se deduce de su lectura, dejó su determinación al juicio de las Juntas en cada caso concreto ; a hizo bien, porque una definición de un concepto de esa naturaleza es -- otro imposible, ya que un salario remunerador para un caso concreto sólo puede establecerse después de analizar todas las circunstancias que concurren: humanas, técnicas y económicas, lo que a su vez supone -- una función que unicamente pueden realizar-

los tribunales de equidad. (12)

Cuando los trabajadores reciben un salario- que es remunerador por los servicios que prestan, se distribuye de una manera justa la riqueza y con ello se logra la justicia social. Cuando los trabajadores reciben un salario compensatorio, no se enriquece el patrón, ni se origina la plusvalía que se concentra en las manos de la clase capitalista y en este sentido, las Juntas de Conciliación y Arbitraje al tener la facultad de determinar en un momento dado el salario remunerador, pueden coadyuvar en un logro de la justicia social.

#### 6.- FORMAS DE SALARIO.

La ley consigna cuatro formas de salario, - que son : salario por unidad de obra, salario por unidad de tiempo, sa lar io por comisión y salario a precio alzado, aunque es importante hacer notar, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, no limita las formas del salario, a estas cuatro formas exclusivamente, sino que abre las posibilidades de otras -- tantas, como tantas sean las que determinen, con la condición de que - en todos los casos, respeten los principios o normas que establece la ley los cuales son:

a).- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornadas y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponder salario igual.

b).- El salario que percibe el trabajador, - nunca será menor al mínimo legal que corresponde.

c).- Que el salario sea remunerador y justo

12.-De la Cueva Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Editorial Porrus, Segunda Edición, 1974, pag.287 México.

así como proporcional a la energía humana que se presta.

El salario por unidad de tiempo es aquel en que la retribución se precisa tomando en cuenta las horas en que el trabajador está dispuesto al patrón; es decir se fija en función de la jornada de trabajo.

El salario por unidad de obra es aquel en que la retribución se mide en función de los resultados obtenidos por el trabajador. Esta forma de pago se conoce comunmente como salario a destajo.

La Ley precisa que la retribución que se pague al trabajador sea tal, que para un trabajo normal, en una jornada de trabajo de ocho horas, reciba cuando menos el salario mínimo legal y que sea remunerador.

El salario a comisión es el que reciben todos aquellos trabajadores que realizan alguna de las actividades señaladas en el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo, tales como agentes de comercio y demás vendedores, los cuales reciben como retribución una prima sobre la mercancía o servicios vendidos o colocados.

El salario a precio alzado es aquel que se pacta en función de la obra que el patrón va a ejecutar. Esta forma de retribución se utiliza muy poco y en realidad presenta caracteres de los salarios por unidad de tiempo y por unidad de obra.

¿Cómo se determina el monto del salario diario para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador? Esta es una cuestión de vital importancia y creemos merece un comentario aunque sea breve en este trabajo. Para este efecto, en primer lugar, debemos de tomar en consideración lo dispuesto en el --



artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Para esto, señala que toda ventaja de carácter económico o en especie que reciba el trabajador, - es parte de su salario y en segundo lugar, para determinar el monto - del salario, se debe tomar en cuenta la forma de salario que recibe el trabajador por su labor y en tercer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley, el salario que percibía el trabajador el día en que nazca el derecho a la indemnización. Esta última regla presenta excepciones. Una de ellas es la que consigna el artículo 484 de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a los indemnizaciones que debe recibir el trabajador cuando sufre un riesgo de trabajo, - la cual para su determinación se deberá tomar en cuenta, como es lógico el salario diario que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo y además los aumentos posteriores que corresponden al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad. Si es incapacidad permanente total, el salario que percibía en el momento en que ocurre el desceso. Otra excepción al principio de que la indemnización se determinará conforme al salario diario que percibía al momento en - nace el derecho a recibirlas, las consigna el artículo 89 de la Ley -- cuando se trata de trabajadores a destajo, los cuales reciben generalmente una retribución variable.

En estos casos se tomará como salario diario, el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días laborados antes del nacimiento del derecho, es decir se dividirá el salario obtenido entre los días laborados del último mes para obtener el - salario base de un día.

I.- ANTECEDENTES .

En un principio se justificó la intervención del Estado para fijar los salarios a los trabajadores, imponiéndoles a los patrones la obligación de pagar una cantidad que no debería rebasar por ningún concepto el máximo fijado, so pena de recibir fuertes castigos.

"Nueva Zelandia fue el primer país, - en 1894 en establecer el salario mínimo, le siguió el estado Australia-no de Victoria en 1896, la metrópoli Británica no lo adoptó hasta 1909; - en los países hispanoamericanos, la primacía corresponde a Perú, en 1916. En la actualidad constituye garantía económica para los trabajadores implantada en casi todas las naciones" (13).

Se ha observado a través de la historia que el salario mínimo ha sido objeto de inquietud sobre todo de la clase asalariada que en todos los tiempos ha sido explotada dado que, - el predominio del patrón se ha inclinado siempre por la explotación de esta.

"Los primeros preceptos positivos que se citan sobre el salario se encuen-

tran en el Código de Hamurabi, unos -  
dos mil años anterior a la era cris--  
tiana, en donde aparecen ya fijados -  
salarios mínimos para jornaleros, te--  
jedores, carpinteros, albañiles y o--  
tros oficios. Integrado de modo mas--  
o menos completo al albedrio de las--  
partes.- En la edad Media dentro del  
derecho hispánico en los fueros de --  
Aragón se establecía que el sirviente  
mercenario debería recibir un mínimo-  
de salario. A fines del siglo Xv duran-  
te el reinado de Isabel la Católica,--  
se dictó el estatuto del Artífice, que  
fue la Ley Orgánica del trabajo para--  
estos durante los siglos XVI y XVII. En  
la Edad Moderna, la nueva recopilación  
y disposiciones complementarias contie-  
nen numerosas reglas sobre fijación de  
salarios, con sensible reducción para  
el de las mujeres. Las leyes de Indias  
incluían diversos preceptos para la -  
regulación equitativa y pronto pago -  
del salario de los indígenas. La liber-  
tad o anarquía en materia salarial ---  
constituyó la práctica generalizada -  
que preconizaron en aquel tiempo los fi

siócratas y puso por obra la Revolución Industrial". (14).

La Organización Internacional del Trabajo contribuyó poderosamente a difundir en el mundo las ideas sobre el salario Mínimo.

La Conferencia de 1948 planteó la siguiente recomendación:

"Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio, se compromete a establecer o conservar los métodos que -- permitan la fijación de tipos mínimos de salarios para los trabajadores , - empleados en las industrias o partes de industrias (especialmente las industrias a domicilio) en las que no exista régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otros sistemas en -- donde los salarios sean excepcionalmente bajos" (15).

La organización internacional del Trabajo ha seguido haciendo recomendaciones en este sentido con el objeto de asegurar un salario mínimo acorde con la realidad social de cada país. Op. Cit. Tomo I Pag 572.

15.- De la Cueva Mario. DERECHO DEL TRABAJO. Ediciones Porrúa. 1983. Pag. 567.

da país. Se propone como punto de referencia los salarios que obtienen los trabajadores que se encuentran sindicalizados, que obtienen grandes mejoras, mediante los contratos colectivos de trabajo. Se recomienda que se tome en cuenta también, el nivel general de los salarios en la localidad de que se trata y que se realicen en forma periódica encuestas con el objeto de que los organismos oficiales que fijan los salarios mínimos cuenten con los elementos suficientes en el momento de determinarlos para que sean acordes con las necesidades del trabajador y de su núcleo familiar y con la realidad social.

## 2.- ANTECEDENTES DEL SALARIO MINIMO EN MEXICO.

En México, los antecedentes del salario mínimo nacieron en plena revolución constitucionalista.

Los obreros y campesinos participaron en la lucha armada para liberarse de la esclavitud y de la pobreza y por esas razones se unieron al Carransismo, Villismo y Zapatismo.

Desde un principio las masas trabajadoras del país, se sintieron fuertemente atraídas por estos dos últimos caudillos, porque tanto Zapata como Francisco Villa pertenecieron a la clase que más había sido explotada: la campesina que fue la que se entregó en cuerpo y alma a la revolución. Desafortunadamente la unidad del Ejército Constitucionalista se desmembró en dos mandos irreconciliables. Por un lado la facción de Zapata y Villa y por otro Carranza. Los primeros no obstante que pertenecían a la clase explotada, haber vivido en carne propia sus necesidades y sufrimientos, no lanzaron al país un programa político social reivindicatorio capaz de atraer con-

pasión a las masas proletarias. Zapata y Villa entraron y tomaron la ciudad de México y solo por curiosidad infantil se sentaron en la silla presidencial para ver que se sentía. Tuvieron el poder en sus manos y lo dejarón ir, como si se les hubiera escurrido entre los dedos. Villa lo despreció, porque se sintió inferior, porque el poder, según dijo, no estaba hecho para él porque era una cuestión de "gabinetas" - y de esta manera perdieron la oportunidad de gobernar para la clase a la que pertenecían y que pudieron en ese momento empezar a reivindicar

Venustiano Carranza, más conciente de la situación social y política del país y rodeado de gentes preparadas desde un principio con su Plan de Guadalupe, planteó en forma clara la situación por la que atravesaba la clase trabajadora del campo y de la fábrica y anunció medidas legales para transformarla.

En las adiciones al Plan de Guadalupe, planteó nuevamente la necesidad de legislar para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias. Asimismo, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista -- les recomendó a los comandantes militares y gobernadores que le eran adictos que dieran medidas que garantizaran a los trabajadores, cuando menos que se les pagará un salario mínimo por su trabajo; que tuvieran una jornada no mayor de nueve horas; seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo; cuidado especial cuando se tratara de labores -- desempeñadas por mujeres y niños, etc., medidas que algunos notables -- carrancistas tomarón muy en serio y las aplicaron en los territorios -- bajo su mando, mitigando con ello, en alguna forma, la dura situación -- por la que atravesaban los peones y trabajadores.

Entre los gobernadores y jefes milita-

res del carrancismo que sobresalieron por sus esfuerzos realizados en beneficio de los trabajadores, debemos mencionar con agrado, en primer lugar a Cándido Aguilar, quien dictó en el Estado de Veracruz la primera Ley del Trabajo, la cual tuvo por cierto gran relevancia en aquella época, porque sirvió de modelo para la futura legislación laboral en el país. El artículo 50. de dicho ordenamiento fijó el salario mínimo de un peso pagadero al trabajador en una jornada de labor de ocho horas, el cual se debería de pagar en moneda de curso legal. Ordenó que cuando el trabajador viviera en las haciendas, fábricas o talleres bajo dependencia continua de los patrones, debería de recibir a parte de su salario, la alimentación diaria y suprimió las odiosas tiendas de raya.

El licenciado Rafael Zuberan Cepmanny siendo Secretario de Gobernación en el Gabinete de Venustiano Carranza con fecha 12 de abril de 1915, formuló un proyecto de ley sobre contrato de trabajo, el cual también, puede considerarse como antecedente de la legislación sobre el salario mínimo, dado que lo implantó, además señaló que su fijación correspondía a un organismo de competencia federal que debería de tomar en cuenta las condiciones de la producción y el costo de la vida de cada región para su determinación.

"El General Alvarado en Yucatán creó la obra legislativa más interesante de la revolución constitucionalista para resolver los problemas sociales de los trabajadores-

yucatecos, como lo afirma Mario de la Cueva." (16).

En Yucatán el General Alvarado, propició la intervención del Estado en el fenómeno económico y social a efecto de lograr,

"... en primer término, la liberación de todas las clases sociales, de garantizar, en segundo lugar, idénticas oportunidades a todos los hombres y promover, en tercer lugar substituyéndose la actividad privada, en todo aquello que fuere necesario al bienestar colectivo, propósitos que sólo podrían alcanzarse destruyendo los gobiernos de minorías privilegiadas para reemplazarlos por los hombres de trabajo..." (17).

La ley del General Alvarado, implantó el salario mínimo en Yucatán y estableció en el artículo 84 que el criterio para fijar el salario mínimo debería ser lo que necesite un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además de estar en circunstancias de practicar las ne-  
16.- De la Cueva Mario. DERECHO DEL TRABAJO. Ediciones Porrúa. 1938. --  
Pag. 98. Tomo I .  
17.- Op. Cit. Pag. 99.



cesarias relaciones sociales que el hombre necesita para elevar su espíritu. La finalidad que se buscaba con la fijación del salario mínimo era conseguir una más justa distribución de la riqueza.

### 3.- EL SALARIO MINIMO EN EL CONSTITUYENTE DEL 17.

Los obreros y campesinos hicieron la revolución mexicana y a cambio de su decidida participación, merecían justamente que la facción triunfante, aunque por ello no la más íntimamente identificada por su miseria, ni haya sido carne de su carne, ni sangre de su sangre de la clase trabajadora, dictara medidas legales para garantizar sus derechos y fundamentalmente, un mejor modo de vida. En esa virtud Venustiano Carranza se comprometió con los trabajadores del país, primero con el Plan de Guadalupe, y después con las adiciones que proclamó y por último, con la convocatoria a un Congreso Constituyente que dictara una nueva Constitución de la República, que consagró venturosamente para la clase trabajadora el artículo 123, que es como lo afirma Trueba Urbina.

"La fuente más fecunda del Derecho Mexicano del trabajo, que tiene su génesis en la explotación del hombre que trabaja para su subsistencia y lucha por su liberación económica para la transformación de la sociedad capitalista" (18).

18.- Trueba Urbina Alberto. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO Editorial Porrúa S. A. 1970 Pag. 115 Ira. Edición.

Se afirma que desde 1924 los jefes y militares carrancistas iniciaron un fuerte movimiento en favor de una legislación obrera, y en dichos planteamientos poca o ninguna participación tuvieron las clases trabajadoras, punto de vista que en realidad no es cierto, ya que con toda seguridad los jefes y militares del carrancismo, desde tiempo atrás conocían el pensamiento de los hermanos Flores Magón, expuesto en manifiestos que habían lanzado a la nación en favor de los trabajadores, ideas en las que se inspiraron para elaborar una legislación protectora de las clases laborantes en -- sus respectivas regiones. Aunque el maestro Mario de la Cueva tiene -- toda la razón cuando afirma que Venustiano Carranza no tuvo nunca la idea de incluir un título completo sobre el trabajo en el texto de la Constitución para remediar el estado de injusticia social en que vivían los trabajadores, sino que esta idea salvadora y genial brotó en el seno del constituyente por boca de los diputados que estaban identificados desde tiempo atrás con la lucha de los obreros por su emancipación, como se podrá constatar con la lectura del diario de los debates del Congreso Constituyente de Querétaro, quienes al discutir el tercer dictamen del proyecto del artículo 5o. constitucional, y después de varias sesiones consideraron que era necesario, como lo manifestó el Diputado Froylán Manjarrez:

"Yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores que es tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra aten

ción, pasará así solamente pidiendo -  
las ocho horas de trabajo, no; creo -  
que deba ser más explícita nuestra --  
Carta Magna sobre este punto y preci-  
samente porque debe serlo, debemos de  
dicarle toda atención y si se quiere-  
no un artículo, no una adición, sino-  
todo un capítulo, todo un título de -  
la Carta Magna. No, señores, a mí no-  
me importa que esta Constitución esté  
o no dentro de los moldes que previe-  
nen los jurisconsultos, a mí lo que -  
me importa es que atendamos debidamen-  
te al clamor de esos hombres que se -  
levantaron en la lucha armada y que -  
son lo que más merecen que nosotros-  
busquemos su bienestar y no nos espen-  
temos a que debido a errores de forma  
aparezca la constitución mala en la -  
forma; no nos asustemos de esas trivig-  
lidades, vamos al fondo de la cues---  
tión; introduzcamos todas las refor--  
mas que sean necesarias al trabajo; -  
démóseles los salarios que necesiten -  
..." (19)

De conformidad con los cánones clásicos, toda Constitución deberá de constar de dos partes; una dogmática que deberá consignar los derechos individuales y naturales del hombre y la otra, la parte orgánica que se constriñe a establecer la estructura y funcionamiento de los órganos del Estado. Los Constituyentes -- de Querétaro quebraron los moldes clásicos de la teoría constitucional porque la realidad social de los trabajadores del país, como una lava-volcánica, impetuosa, ardiente e incontrolable en busca de la justicia no podía caber en un molde como si fuera una substancia química en una simple probeta.

Los abogados de la burguesía tan amantes de las formas como iban a permitir que en una constitución se incluyeran normas relativas a la jornada de trabajo de ocho horas, mucho menos que se reglamentara el trabajo de las mujeres y de los niños, la seguridad social, etc., pues les parecía inconcebible, absurdo, una locura, era tanto, como así lo manifestó el Diputado Lizardí:

"...ponerle un par de pistolas a un --  
santo cristo..." (20)

Con pistolas o no, el santo cristo que era la clase trabajadora del país por haber sido por muchos años apaleada, escupida, y cargar la cruz de la miseria tenía que lograr su--reivindicación y asegurarla mediante normas fundamentales de valor --supremo y sobre todo, aplicables.

La osadía de los Constituyentes de Querétaro, al incluir las garantías sociales de los trabajadores y campe-  
20.- Op. Cit. Tomo I. Pag. 733.

binos en una Constitución, dieran un gran peso hacia el futuro, pues como lo afirma Trueba Urbina, crearon la primera Constitución Social en el mundo y lo que verdaderamente es digno de alabar es que los Constituyentes de Querétaro tenían plena conciencia de que luchaban por -- una innovación, baste recordar al Diputado Cravioto, quien en las discusiones, con toda claridad dijo:

"...así como en Francia, después de su revolución, ha tenido el honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales derechos del hombre así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en -- copiar en una constitución los avances derechos de los obreros.."(21) Mario de la Cueva, expresa que con la

inclusión de las garantías sociales en una Constitución:

"...los Constituyentes mexicanos lanzaron la idea del Derecho del Trabajo como un mínimo de garantías constitucionales, de tipo totalmente diverso de los llamados derechos del hombre -- adelantándose en dos años a la Constitución alemana de Weimar, a la vez que sentaron las bases de la derrota del

individualismo y liberalismo..." (22)

El Derecho Mexicano del Trabajo fue el primero en el mundo en consignar en una Ley Fundamental, como lo es la Constitución General de la República, el salario mínimo, sus modalidades y las medidas legales para su determinación. El Constituyente de Querétaro fue quien hizo al mundo tan maravillosa aportación que fue inspirada por los conceptos que expresaron los Diputados Hector Victoria, Froylán Manjarréz, David Pastrana, Jaimes y Carlos L. Gracidas, entre otros, quienes como genuinos representantes populares, hablaron por los explotados trabajadores del taller y del campo, siendo por --- ello los precursores del salario mínimo en México.

A los Diputados Constituyentes Hector Victoria, Froylán Manjarréz, David Pastrana y Carlos Gracidas, les --- constaba la forma tan injusta como los patronos retribuían el trabajo de los obreros y de los peones del campo después de laborar jornadas --- extenuantes, que fue el motivo por el cual hablaron por ellos y exigie--- ron ocr un salario mínimo que alcanzara a satisfacer las necesidades del trabajador y las de su familia. Por eso, con su osadía se ganaron el título de precursores de la idea de consagrar en una ley de Máxima jerarquía como lo es la Constitución General de la Nación, el salario mínimo en beneficio de los trabajadores y de esta forma se estableció en el artículo 123 el régimen legal del salario mínimo en las siguientes fracciones:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a 22.- De la Cueva Mario. DERECHO DEL TRABAJO. Ediciones Porrúa. 1938. - Pag. 116. Tomo I .

las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formaran en cada Municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

#### 5.- EL SALARIO MINIMO EN LA LEY DE 1931.

El artículo 99 de la Ley precisó que el Salario Mínimo es el que, atendidas las condiciones de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que deberá disponer de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que perciba salario.

Para los trabajadores del campo, el salario mínimo se fijará teniendo en cuenta las facilidades que el patrón proporcione a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, corte de leña y circunstancias análogas que disminuyan el costo de la vida.

De la simple lectura del texto del artículo que define el salario mínimo, si se analiza a la luz del contenido de la fracción VI del artículo 123 Constitucional, se observa -

que no existe ninguna diferencia, pues en ambos se habla de que el monto del salario deberá ser suficiente, atendiendo las condiciones de la región de que se trate para que el trabajador pueda satisfacer sus necesidades normales, así como las de su familia. Lamentablemente en el artículo 416 de la ley Reglamentaria se precisó que una vez instaladas las Comisiones, dentro de un plazo que no debería ser mayor de treinta días, estudiarían la situación de la región desde un punto de vista económico donde señalaba que tenían que recabar datos e informes.

En el párrafo II de la misma Ley, señala que: El presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador. Aquí fue donde, de acuerdo con el criterio sustentado por el Maestro Mario de la Cueva, se tergiversó el sentido del artículo 123 Constitucional, ya que claramente en su texto se dispone que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del trabajador y de su familia y no sus necesidades vitales, como se estipula en la ley secundaria, lo cual es muy distinto, pues de acuerdo con la expresión literal de estas palabras se dá a entender que el salario mínimo es el que alcance a satisfacer las necesidades indispensables para la supervivencia.

De esta manera, dice el Maestro Mario de la Cueva, La Ley Federal del trabajo de 1931...

\*Al sustituir el término necesidades normales, por necesidades mínimas y a la interpretación que se le dió a esta disposición, aislada de lo que -



disponía el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo y la fracción VI -- del artículo 123 Constitucional, privaron a la institución de su fuerza constructiva lanzada al servicio de la superación de los niveles económicos de los trabajadores y le convirtieron en un principio de estancamiento de vida" (23)

La fracción IX del artículo 123 Constitucional ordenó que la fijación del tipo del salario mínimo, se haría por Comisiones Especiales que se formarían en cada municipio y que quedarían subordinadas a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

La integración y funcionamiento de las Comisiones Municipales fueron reglamentadas por los artículos 414 y 415, las cuales una vez instaladas para cumplir con sus funciones, deberían hacer los estudios económicos de la región correspondiente, así como recabar los datos e informes necesarios.

En la práctica, nos dice el Maestro Mario de la Cueva, Las Comisiones Municipales frecuentemente no se integraban y cuando lograban instalarse, por carecer de elementos técnicos, no podían realizar los estudios económicos de la región, ni recabar los datos e informes pertinentes para cumplir con su

23.- De la Cueva Mario. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición. 1974. Pag. 308.

cometido.

Por esta razón, frecuentemente las -- Juntas Locales de Conciliación eran en última instancia las que de -- terminaban el salario mínimo después de escuchar los grupos de trabajadores y patronos organizados de la región, quienes llegaban a un -- convenio generalmente, que ponía fin al conflicto y de esta manera se fijaba el salario, situación que se legalizó, mediante la adición a -- la fracción IX del artículo 123 Constitucional de fecha 18 de agosto de 1933, que facultó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para -- actuar directamente en defecto de las Comisiones Municipales para de -- terminar en la localidad el monto del salario mínimo.

#### 5.- REFORMA CONSTITUCIONAL A LA LEY REGLAMENTARIA DE 1962.

El Presidente Adolfo López Mateos, -- envió una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión con el objeto de -- reformar la norma constitucional y secundaria, relativa a los sala-- rios mínimos para remediar las insuficiencias que habían surgido al -- poner la Ley en práctica y adecuar los ordenamientos legales a la reg -- lidad social por la que atravesaban los trabajadores del país.

El texto de la iniciativa de ley pre-- senta ciertos aspectos que por su importancia ponemos de relieve a -- continuación:

a).- Los salarios mínimos son una de -- las instituciones primordiales en la realización de la justicia soci-- al.

b).- El criterio establecido por la -

ley para fijar el salario mínimo de acuerdo con las divisiones municipales no ha sido correcto, pues la práctica ha demostrado que es --- insuficiente, defectuoso e inoperante, pues el crecimiento económico del país no ha respetado la división municipal, habiéndose formado -- zonas económicas que rebasen los límites municipales y aún distintas entidades federativas.

c).- El desarrollo industrial ha motivado una creciente especialización de mano de obra, que requiere para estimularla, la asignación de salarios mínimos profesionales, que en todo caso deberán ser superiores al salario mínimo general.

d).- El salario mínimo deberá fijarse en función de zonas económicas y no por divisiones municipales, para que sea justo y proporcione al trabajador una existencia conforme a -- su dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades ---- tanto materiales, como sociales y culturales, así como a la educación de sus hijos.

e).- El Ejecutivo propuso en la iniciativa la creación de nuevos organismos que serían los encargados de hacer efectivos los salarios mínimos, que serían una Comisión Nacional que funcionaría en forma permanente y se encargaría de hacer la demarcación de las zonas económicas, así como los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas del país y una Comisión Regional de los salarios mínimos, la cual estaría subordinada a la Comisión Nacional.

La iniciativa del Presidente López Mateos, al ser discutida, recibió el beneplácito de ambas Cámaras, en -- virtud de que con las reformas a las fracciones VI y IX del artículo -

123 Constitucional, se protegían a las clases trabajadoras como lo habían querido en el Poder Constituyente de Querétaro y se adecuaban las disposiciones legales sobre el salario mínimo a las necesidades actuales de la clase trabajadora.

¿Quién podría decirnos con conocimiento de causa, si la iniciativa presidencial cumplía con los elevados propósitos planteados por el Constituyente de Querétaro? La persona más idónea indudablemente que tendría que ser un Diputado que participó en la elaboración del artículo 123 constitucional y he aquí lo que dijo el Constituyente Hilario Medina, respecto de las ideas contenidas en la iniciativa relativas al salario mínimo:

"... dan vida a los principios de la Constitución, que por primera vez en México establecieron el principio del salario mínimo. Y ofrece formas prácticas, de acuerdo con la estructura económica del país, para que organismos debidamente especializados y conocedores de la situación económica del país en regiones geográficas, industriales, económicas, fijen los estudios que servirán para el salario mínimo." (24).

Las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo de 1931 fueron también reformadas para que fueran:

24.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AÑO I, Periodo Ordinario XLV Legislatura Tomo I, Número 26. Pag. 11.

congruentes con los nuevos lineamientos impuestos en la fracción VI -- del artículo 123 constitucional, que reguló en forma exclusiva la materia del salario mínimo, ya que la fracción IX que también lo compren--dió, se dedicó a regular una materia tan importante como es la participación de utilidades de los trabajadores en las empresas.

En esta forma las disposiciones del articulo 123 constitucional que regulan el salario mínimo con motivo de la reforma del Presidente Adolfo López Mateos, quedaron de la manera - siguiente:

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros - registrarán en una o en varias <sup>zo</sup>nas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones-oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la - educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por -- Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajado-res, de los patrones y del Gobierno y serán sometidos para su aproba--ción a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma previ

ta para las Comisiones Regionales.

#### 6.- REGIMEN LEGAL DEL SALARIO MINIMO EN LA NUEVA LEY DE 1970.

La Ley Federal del Trabajo de fecha - 10. de mayo de 1970, nos dió una nueva concepción del salario mínimo, la cual se formó, en primer lugar de las ideas que expuso originalmente el Constituyente de Querétaro que se toman como base y en segundo-lugar, los principios que aportó la reforma del Presidente Adolfo López Mateos de 1962 y se creó una nueva institución del salario mínimo que es más adecuada a la realidad social y las aspiraciones actuales de la clase trabajadora.

El salario mínimo es una institución fundamental en el logro de la justicia social, de tal manera que para hacerlo efectivo se requiere, en primer lugar, definir con toda claridad lo que significa, lo que se debe entender como salario mínimo y en segundo lugar, se necesita crear los órganos idóneos que los hagan realidad, aplicando la ley con equidad.

La nueva Ley Federal del Trabajo, de 1970, tomó en cuenta una reciente realidad suscitada en las relaciones del trabajo; la especialización de la mano de obra que tuvo su origen en el desarrollo industrial, en donde el trabajador requiere de cierta capacidad y destreza para el ejercicio de determinadas actividades en la industria y el comercio, la cual para estimularla en forma adecuada es menester la asignación de un salario profesional, que obviamente debe ser mayor a la percepción que obtenga un trabajador que no cuenta con esa habilidad y destreza, es decir, el monto al salario mínimo profesional debe ser superior al del salario mínimo gene

ral.

Los salarios mínimos se fijan por zonas económicas y se reconoce por una parte una Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de los salarios mínimos. La primera funciona permanentemente y será la encargada de hacer las demarcaciones de las zonas económicas del país y de efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y de las condiciones sociales y económicas de la República y las Comisiones Regionales, que funcionarán en cada una de las zonas económicas en que se divida el territorio nacional.

La Ley Federal del Trabajo del 10. de mayo de 1970 dió un nuevo concepto de salario mínimo, que es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y presenta tres modalidades: salario mínimo general, salario mínimo profesional y salario mínimo del campo.

El salario mínimo es la retribución básica, es decir, la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios que presta, debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. La ley Federal del Trabajo en su artículo 562 inciso d) anuncia cuales son las necesidades que podrían quedar comprendidas en el orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte en el orden social y cultural, comprende la concurrencia a espec-

técnicos, práctica de deporte, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura y las que se relacionen con la educación de los hijos, entendiéndose que las necesidades que señala la ley, lo hace en forma enunciativa no limitativa, dado que el texto precisa " entre otras cosas " dejando abierta la posibilidad a otras muchas necesidades familiares que podrán ser satisfechas con el salario mínimo del trabajador. De esta manera, de acuerdo con el modo de pensar del Maestro Mario de la Cueva:

"el legislador desenvolvió magníficamente la idea, logrando en el artículo 562 una reglamentación constitutiva -- de una norma programática para la política de salarios altos." (25).

Los salarios mínimos profesionales los define claramente el Maestro Mario de la Cueva como:

"la cantidad menor que puede pagarse-- por un trabajo que requiere la capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio o en profesiones o trabajos especiales" (26)

A ellos se refirió la iniciativa de Re  
25.- De la Cueva Mario. NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO . Editorial Porrúa. Segunda Edición. 1974. Pag. 311.  
26.- Op. Cit. Pag. 313.



formas de 1962 presentado por el presidente López Mateos, respecto de los cuales propuso se les considerara en forma adecuada para estimularles en atención a su capacidad y destreza que se requería para --- prestarlos, motivo por el cual su retribución debe estar por encima de la cantidad que cubre el salario mínimo general que es el de correspondencia de los trabajadores simples.

El artículo 93 de la Ley Federal del Trabajo, precisa que los trabajadores del campo disfrutarán, dentro de los lineamientos señalados por el artículo 90 de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. ¿Cuáles pueden ser las necesidades que puede tener el trabajador del campo? obviamente que son las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, es decir, necesita habitación, menaje de casa, alimentación, vestido, y transporte, necesita también concurrir a espectáculos, --- asistir a centros de capacitación y de cultura y cumplir con las obligaciones inherentes a la educación de los hijos, por lo que el salario que perciba ha de ser suficiente para satisfacer las necesidades, entre otras, de acuerdo con su situación y circunstancias que integran el ambiente social y económico donde se desenvuelve.

El campesino mexicano tiene muchas necesidades y carencias y sólo cuenta con el miserable salario que percibe para satisfacer sus necesidades y las de su numerosa prole.

Los trabajadores del campo, en todo tiempo han sido explotados. No obstante que fueron ellos, junto con los obreros los que hicieron la revolución para acabar con un sistema injusto que sólo protegía y servía a los dueños de la riqueza, siguen

hoy trabajando en el pleno rayo del sol durante jornadas porfiristas,--  
recibiendo a cambio de su energía un salario que no es ni la mínima --  
parte proporcional a las utilidades que recibe el patrón. Por eso hoy-  
sigue clamando justicia y un salario que satisfaga sus necesidades y -  
que sobre todo sea compensatorio del esfuerzo que realiza. El campesino  
no tiene necesidades que no tiene el trabajador de la ciudad. Tiene el  
trabajador del campo una necesidad impostergable de capacitarse para -  
que cultive técnicamente la tierra, con preparación adecuada y así ob-  
tenga una óptima cosecha. Que el salario también alcance para que asista  
a los centros de capacitación campesina y aprenda a cultivar la ti  
erra. El lema del gobierno que desee una auténtica reforma agraria y --  
justicia social para el campesino sería: un salario suficiente que le  
alcance para satisfacer sus necesidades en el orden material, social y  
cultural y capacitación técnica adecuada para poderse valer por sí mis  
mo y aprenda a cultivar la tierra.

#### 7.- LA INSTITUCION DEL SALARIO MINIMO ES UNA GARANTIA SOCIAL.

La institución del salario mínimo es --  
una garantía social consignada en el artículo 123 Constitucional y ti  
ene por objeto evitar la explotación del hombre por el hombre y lograr-  
la redención de la clase trabajadora del país.

El artículo 123 Constitucional consigna  
las garantías sociales del trabajo para reivindicar al hombre que sólo  
cuenta con su energía física e intelectual para evitar que el capital  
lo explote, asegurándole una existencia digna y decorosa.

El Maestro Trueba Urbina nos dice que-  
las garantías o derechos sociales:

"...Consignan los derechos del hombre social, es decir, los derechos del -- hombre vinculados colectivamente y de los grupos débiles. Frente al régimen de las garantías individuales se ha -- levantado el régimen de las garantías sociales con objetivos distintos. Las garantías individuales protegen al in-dividuo contra el Estado; las garan---tías sociales tutelan a los económicamente débiles frente a los poderosos, frente al hombre insaciable de riqueza y de poder y tienen por objeto li-brar al hombre de las garras de la ex-plotación y la miseria. El intento de supresión de la explotación del hom--bre por el hombre, se inauguró con el ejercicio de los derechos sociales o garantías sociales..."

"Las garantías sociales son derechos--establecidos por el Estado para tute--lar a la sociedad, a los campesinos a los trabajadores, a los artesanos, como grupos y en sus propias personas,--así como a los demás económicamente -

débiles en función del bienestar colectivo" (27).

De esta forma el Constituyente de Querétaro, por primera vez en el mundo consignó en una Ley Fundamental -- los derechos sociales para tutelar y reivindicar al hombre como --- miembros de un grupo económicamente débil, como son los obreros y campesinos.

Esa fue una gran preocupación que --- animó a los Diputados Constituyentes al incluir las garantías socia--- les en la Constitución como son el derecho de las masas a la educa --- ción y a la cultura, que quedó debidamente comprendido en el artículo 3o. Constitucional.

El derecho a la participación de la -- riqueza, asignado a la función social, quedó garantizada en el artículo 27 Constitucional, siendo la institución del salario mínimo, el --- eje sobre el cual gira y se mueve hacia adelante el trabajador con la mira de lograr una justa retribución por los servicios que presta al - capital y a una equitativa participación de la riqueza nacional, que - es obra del trabajo de todos.

Los derechos sociales consignados en - el artículo 123 y en especial los que se refieren al salario mínimo -- son las garantías mínimas establecidas a favor de los trabajadores, -- ya que pueden ser mejorados o superados por los propios laborantes -- mediante la lucha diaria con el patrón, con el propósito de lograr el 27.- Trueba Urbina Alberto, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa S. A. 1970. Pag. 208. Primera Edición.

equilibrio de los factores de la producción, como lo pretende la Ley - Federal del Trabajo en su artículo 2o. o bien llevar su lucha reivindicatoria hasta su última consecuencia la socialización del capital.

En este empeño, la clase trabajadora, no debe permitir que el patrón viole las garantías sociales establecidas a su favor en el artículo 123, porque se atenta contra su dignidad humana y se ataca a la sociedad.

A.- LA PROTECCION DEL SALARIO.

Si el único patrimonio del trabajador es su energía de trabajo, la cual contrata mediante la relación de trabajo para obtener un salario, por medio del cual va a satisfacer sus necesidades normales de su vida, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia; se desprende que para garantizar esos fines, necesariamente se debe proteger el salario mediante medidas concretas y efectivas, que sean vigiladas y aplicadas correctamente por los órganos creados expreso.

El artículo 123 Constitucional reglamenta la institución del salario en general y precisa la naturaleza y objeto del salario mínimo y para protegerlo debidamente en atención a los altos fines que persigue, consagró las siguientes disposiciones:

\*VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un Jefe de familia, en el orden material, social y cultural. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán

de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salaricos mínimos se fijarán por -- Comisiones Regionales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aproba-- ción a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma pre-- vista para las comisiones regionales.

VII.- Para trabajo igual debe corres-- ponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará excep-- tuado de embargo, compensación o descuento.

X.- El salario deberá pagarse precisa-- mente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo - con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representa-- tivo con que se pretenda substituir la moneda.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otro en los ca-- sos de concurso o quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por -- los tracaadores a favor de sus patronos, de su asociados, familiares-- o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún-- caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo-- del tracaador en un mes.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no-obligarán a los contribuyentes, aunque se expresen en el contrato.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

h).- Todas las demás estipulaciones -- que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores...".

La nueva Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, consagró las medidas protectoras del salario en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 94, 96, 97 y especialmente las contenidas en los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103,bis, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116.



I). - REGIMEN LEGAL DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO.

El Maestro Mario de la Cueva, clasifica las normas protectoras del salario en los capítulos siguientes:

1.- Protección contra los abusos del patrón.

2.- Protección contra los acreedores del trabajador.

3.- Protección frente a los acreedores del patrón.

4.- Protección del salario de la familia del trabajador.

a).- PROTECCION CONTRA LOS ABUSOS -- DEL PATRON.- Indudablemente que la primer medida instituida para proteger el salario es la que impone la obligación al patrón de pagar al trabajador cuando menos el salario mínimo. El Maestro Mario de la Cueva, señala que al lado de esta institución tan importantísima, se encuentra el principio de la igualdad del salario, así como la que señala la obligación de pagar el salario cuando se encuentre el laborante impedido para trabajar, cuando se debe a causas de imputabilidad al patrón, también la obligación de pagar el salario en efectivo y -- las consiguientes prohibiciones de pagar el salario en especie y de establecer tiendas de raya.

Las disposiciones sobre el lugar y -- las prohibiciones de pagar en un plazo no mayor de una semana, de imponer multas, efectuar descuentos o compensaciones y reducir el salario e

los trabajadores y la prohibición de hacer colectas en los centros de trabajo, constituyen medidas que consagró el legislador para proteger al trabajador del poder económico del patrón, el cual de otra manera se podría aprovechar fácilmente de esa gran ventaja y pagarle por su energía de trabajo un salario insuficiente para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, así como las de su familia.

b) .- PROTECCION DEL SALARIO CONTRA LOS  
ACREEDORES DEL TRABAJADOR.- En este capítulo quedan comprendidas las disposiciones legales siguientes:

a).- La que establece la nulidad de la cesión que haga el trabajador de sus salarios a favor del patrón o de terceras personas.

b).- La que establece la obligación que tiene el patrón de pagar al trabajador el salario en forma directa y sólo cuando se encuentre imposibilitado físicamente para cobrarlo personalmente, se le podrá cubrir al apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

c).- La que establece el principio de que el salario del trabajador es inembargable, ni objeto de descuento salvo los casos en que la ley expresamente lo autoriza, como es el de las pensiones alimenticias que se deben de cubrir mediante orden judicial a los acreedores alimentarios; que son descuentos que en todo caso se justifican, atendiendo a que el salario tiene como finalidad primordial satisfacer las necesidades del trabajador, así como las de su familia, por lo que si el trabajador, como lo afirma el ma-

estros Mario de la Cueva, incumple con esta obligación de destinar su salario a satisfacer las necesidades de su familia y dejar en el desamparo a los acreedores alimentarios que pueden ser los hijos, la esposa o padres del trabajador.

d).- La disposición de carácter fiscal que excluye al salario mínimo del pago del impuesto sobre la renta.

El salario por disposición constitucional tiene por objeto la satisfacción de las necesidades del trabajador y las de su familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. El salario se concibe en función de los fines que persigue, de tal manera que, aun en contra de la voluntad del trabajador, si es preciso, la ley garantiza que cumpla con su objeto y deja sin efecto jurídico cualquier acto del trabajador que pudiera comprometer su salario en la satisfacción de otros fines. Por esta razón las medidas protectoras del salario, comprendidas en éste capítulo, tienen el objeto de asegurar la satisfacción de las necesidades de las personas que dependen del trabajador, porque la familia es primero.

#### c).- PROTECCION DEL SALARIO FRENTE A LOS ACREEDORES DEL PATRON.

En éste capítulo, de acuerdo con el criterio del Maestro Mario de la Cueva, quedan comprendidas las disposiciones que señalan que los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfrutan de garantía real, los fiscales y los instituidos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todo los bienes del patrón y las que señalan que -

los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión, dado que se les concede el derecho para solicitar que las Juntas de Conciliación y Arbitraje procedan al embargo y remate de los bienes que sean necesarios para el pago de salarios o indemnizaciones.

d).-PROTECCION DEL SALARIO DE LA FAMILIA DEL TRABAJADOR.

En este capítulo se consignan las -- disposiciones que garantizan a los beneficiarios del trabajador fallecido, el derecho a recibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse ejercitando las acciones correspondientes y continuar los juicios sin necesidad de tramitar previamente el juicio - sucesorio

β).- JUSTIFICACION DE LA TUTELA PENAL ANTE LA REPERCUSION SOCIAL DE LAS VIOLACIONES AL SALARIO MINIMO.

El legislador estableció las normas protectoras del salario para que este cumpla con la función social- y económica que tiene, pero no obstante en la práctica no se ha hecho realidad tan elevados propósitos, ya que de acuerdo con el criterio de Trueba Urbina:

".... ni las leyes han logrado darle al salario su auténtico significado social: primero porque la influencia busguesa ha impedido en la realidad que sea justa la com--

pensación del servicio prestado y segundo, porque es objeto de fraude al margen del control de las autoridades....". (28)

Las normas reguladoras de la institución del salario mínimo, como todas las normas del Derecho del Trabajo son de carácter imperativo y su no observancia provoca graves consecuencias sociales, que pueden propiciar un rompimiento en las estructuras políticas, cuando llevan a afectar a grandes núcleos de población económicamente desposeída. El maestro Mario de la Cueva, expresa:

"Es fácilmente comprensible la imperatividad absoluta del Derecho del Trabajo. La existencia de las relaciones entre el capital y el trabajo, no dependen de la voluntad de los trabajadores y patronos, sino que tiene un carácter de necesidad. En la vida social han existido y existirán siempre las relaciones de producción y de ahí la urgencia de que el derecho las regule. El liberalismo estimó que su regulación había de dejarse a la voluntad libre de cada patrono y de cada trabajador y por ello decreta para el contrato de obra-

en el Código de Napoleón al igual que para los demás contratos del Derecho Civil, el principio de la autonomía de la voluntad.... La injusticia y de igualdad sociales que produjo el principio formal de la autonomía de la voluntad, obligaron al estado a intervenir en el proceso económico para asegurar a los trabajadores un nivel mínimo de vida..... y con el correr de los años y al elevarse el Derecho del Trabajo a un mínimo de derechos sociales, se perfeccionó su transformación, pues los derechos sociales al igual que los antiguos derechos individuales del hombre, forman parte del orden público, de las comunidades y en consecuencia, la sociedad, el estado y los particulares tienen el deber de respetar esos imperativos, Para asegurar a ese respeto interviene el estado para imponer a los patronos, coactivamente si fuere necesario, el cumplimiento de las obligaciones que derivan del derecho social." (29)

"La imperatividad de las normas del Derecho del Trabajo se hace ostensible -- en el contenido de la relación de trabajo, pues lo esencial en la relación -- es que el obrero desarrolle determinada cantidad de trabajo, pero como ella es inseparable de la persona humana y produce necesariamente un desgaste y agotamiento físico, resulta indispensable -- que el Derecho del Trabajo, fije los -- límites máximos de desarrollo de aquella energía de trabajo. Por otra parte, el salario que percibe es la única, por lo menos, la fuente principal de sus -- ingresos por lo que debe ser suficiente para que el trabajador alcance el nivel social mínimo previsto por la ley".(30)

"La irrenunciabilidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, -- en función de la tutela de los trabajadores se deriva de la naturaleza imperativa y social del Derecho del Trabajo por lo que la voluntad de las partes es inoperante para modificar ----

las prescripciones de la ley en perjuicio de los obreros". (31)

El Derecho del Trabajo tiene su fuente en el Artículo 123 Constitucional y por ello tiene la más alta jerarquía jurídica y en estas condiciones las normas relativas del Derecho-Laboral no pueden quedar sin efecto, ni ser alteradas por pactos entre patrones y trabajadores, porque constituyen derechos irrenunciables, - que no pueden ser enajenados, ni cedidos en forma alguna y con respecto a ellos la autonomía de la voluntad no juega preponderantemente el papel que tiene en otras ramas del derecho, salvo para constituir mejores derechos y mejores condiciones para el trabajador.

Lo ideal sería que las leyes laborales en atención a su altura de miras, se cumplieran y observaran en forma fatal y absoluta, pero la realidad a diario nos revela las violaciones a los mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, porque aún - existen individuos que son el lobo del hombre; se le escatima al trabajador el salario mínimo, se le imponen jornadas porfirianas, se emplea a mujeres y niños en trabajos insalubres y peligrosos, etc., y en multitud de casos esas violaciones quedan impunes, no obstante el esfuerzo de las autoridades del trabajo para hacer cumplir las medidas de -- protección a los trabajadores, puesto que no se trata de derechos que puedan o no ejercitarse, sino de disposiciones de valor social, o sea - de reglas generales de cuya observancia es indispensable para el progreso social. La Inspección del Trabajo y las autoridades administrati

31.-Ley Federal del Trabajo, reformada y adicionada 57a. Edición. Editorial Porrúa S. A. Argentina 15 México.



vas tienen competencia para obligar a los patrones, mediante la imposición de sanciones severas al exacto cumplimiento de las normas. pero no obstante con la imposición de tales medidas, ¿Se repara el daño individual causado al trabajador, así como el daño social, que la violación a las normas laborales ocasionó? ¿De qué modo se va a restituir al trabajador la energía consumida en exceso de su jornada de trabajo? ¿En qué forma se va a reparar el daño causado al trabajador a quien no se le pagó, cuando menos, el salario mínimo y a consecuencia de ella, tanto el como su familia vivieron en forma inhumana?

Las infracciones al ordenamiento laboral lesionan no sólo los derechos individuales del trabajador, -- en sí afectado, sino además se ofenden y lesionan los derechos de la sociedad; la infracción no se agota en el ámbito del interés afectado individualmente, ni las repercusiones que se ocasionan con el incumplimiento se encierran en el ámbito exclusivamente laboral, ya que lo rebasan en muchas ocasiones en sus consecuencias y por su trascendencia van a proyectarse en el interés social.

Pongamos por caso la violación que comete un empresario cuando no paga al trabajador en una jornada de trabajo, el salario mínimo. La trascendencia de tal acto ilícito es indiscutible; se coloca al trabajador en la imposibilidad de satisfacer sus necesidades más apremiantes mermando su salud al no poder reparar la fuerza consumida. La insuficiencia alimenticia abarca, acarrea además, una degeneración en la especie que afecta directamente a la familia, -- pero lo más importante es que el trabajador al no reponer las energías consumidas durante el esfuerzo laboral, le ocasiona una mise---

ria fisiológica que lo imposibilitará física y mentalmente en todos los órdenes.

Las normas laborales no protegen exclusivamente intereses individuales, ya que en toda disposición de este orden se toma en cuenta la repercusión mediata o inmediata en la colectividad, por los intereses sociales que regula. Las sanciones en materia laboral tienen por función la protección de un derecho de dos titulares, uno inmediato representado por el trabajador, afectado directamente y otro mediato representado por la sociedad y por ello su finalidad consistirá en que se dé cumplimiento al derecho violado y - si esto no fuere posible, se otorgue una prestación equivalente o compensatoria de los daños que se causaron. Una vez satisfecho el interés individual lesionado por la violación de una norma que lo protege ya sea por el cumplimiento del interés jurídico tutelado o mediante el pago de una prestación equivalente o compensatoria. ¿Pero el interés social, representado por la sociedad, el daño que se causó? ¿De qué manera se va a reparar? ¿Con la serie de multas que impone la Ley en el capítulo de sanciones? ¿Existe proporcionalidad entre el contenido de la sanción de castigo que impone y pretende reparar el daño social originado con motivo de la infracción de una norma y las consecuencias lesivas de los intereses colectivos?.

Para que sean eficaces las sanciones en materia laboral deberá satisfacerse los intereses tanto individuales como colectivos, afectados por el incumplimiento de las normas laborales. Concretamente las sanciones deben ser acordes y proporciona-

les a los intereses jurídicos que tutelan, porque de lo contrario resultará nugatoria la naturaleza imperativa de las normas laborales.

1).- VIOLACIONES AL SALARIO MINIMO. SANCIONES.

Si el derecho del trabajo pretende -- fundamentalmente asegurar al hombre una existencia decorosa en la vida social, la institución del salario mínimo es la piedra angular en la serie de medidas protectoras y reivindicatorias del trabajador.

De acuerdo con los principios rectores del salario mínimo consagrados por el Constituyente y las leyes laborales la regulación del salario mínimo tiene una triple finalidad.

a).- Asegurar la satisfacción de las necesidades vitales del trabajador y de su familia.

b).- Asegurar la educación de los hijos.

c).- Proporcionar a la familia los placeres honestos a que tiene derecho.

En este orden de ideas y con fundamento en las fracciones VI y VIII del artículo 123 Constitucional y 90 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo por imperativo Constitucional es la cantidad menor que debe pagarse al trabajador en dinero constante y sonante por los servicios prestados en una jornada de tra

bajo y si el patrón viola esta disposición, comete un ilícito gravisímo por sus consecuencias que en forma directa afecta al trabajador y en forma indirecta o mediata el orden social.

2).- SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ANTERIORES A LA ADICION DEL ARTICULO 891.

Ante el incumplimiento del patrón, la Ley faculta al trabajador para rescindir la relación laboral por causas imputables al patrón teniendo derecho que se le paguen los tres meses de ley y demás prestaciones correspondientes, así como de reclamar el pago de sus salarios conforme al mínimo, contado a partir del día que se le dejó de cubrir. La Junta a título de castigo por la infracción cometida, antes de la adición del artículo 891 de fecha 24 - de diciembre de 1974, estaba facultada para imponer al patrón una multa de quinientos a diez mil pesos, pena que se imponía administrativamente conforme al artículo 887, en ese entonces.

Actualmente, el trabajador que no recibe el pago del salario mínimo tiene la acción y el derecho para demandarle al patrón la rescisión del contrato y demás prestaciones inherentes a la reclamación principal y las Juntas podrán imponerle al patrón independientemente de la pena que le pudiese imponer la autoridad judicial una multa de 3 a 315 veces el salario mínimo general - de conformidad con el artículo 1002 de la ley.

Además, el artículo 1003, impone la - obligación a cargo de los Presidentes de las Juntas Federales Part--

nentes Especiales, a los de las Juntas Locales de Conciliación y a los Inspectores del Trabajo, de denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar, o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

### 3).- SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

La conducta del patrón consiste en no pagar el salario mínimo al trabajador que por encontrarse en condiciones de ignorancia o de una mala situación económica y le pague por las labores que ejecuta cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que ampare sumas de dinero superiores a las que efectivamente le entrega, queda comprendida en el delito previsto en el artículo 387 fracción XVII del Código Penal y el Maestro Truaba Urbina denomina como fraude al salario, artículo 386 fracción I, II y III que especifica la pena aplicable según el monto de la cantidad defraudada.

El tipo señalado en el artículo 387 -- del Código Penal fracción VII, resultó a la postre sin ninguna aplicación práctica, puesto que en la realidad y en forma excepcional pocos patronos fueron acusados de cometer el delito de fraude al salario, -- por no decir que ninguno, toda vez que al trabajador en todos los casos al presentar su demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, por violaciones al contrato o a la ley, en el fondo lo que pretende es una reclamación de tipo económico que satisficiera sus necesidades in-

mediatas y se olvidaba en la mayoría de los casos de exigir ante el Ministerio Público que iniciara una averiguación que culminara con la consignación del patrón como presunto responsable de la comisión del delito de fraude al salario, al parecer porque el Agente del Ministerio Público, para comprobar el cuerpo del delito, exigía durante la averiguación previa que el trabajador acreditara que al recibir cantidades inferiores a las que legalmente le correspondieran, se encontraba en condiciones de ignorancia o de mala situación económica, para tener por comprobado ese requisito, así como la presunta responsabilidad del patrón y consecuentemente consignarlo ante la autoridad judicial, pero como no se acreditaban dichos elementos, el delito previsto en el artículo 387 fracción XVII, era letra muerta.

C).- INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CULMINA CON LA TIPIFICACION DEL DELITO EN CONTRA DEL SALARIO -- MINIMO.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 5 de diciembre de 1974, bajo la presidencia del Diputado --- Píndaro Uriostigui Miranda, la representación obrera por voz del Diputado Luis Adolfo Santibañez Belmont, presentó un proyecto de Ley con el título de ; " Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo" La cual para su debida comprensión, transcribo a continuación :

" Ciudadanos Secretarios de la H. Camara de Diputados:

Presentes:

El Constituyente de 1917 definió en la Fracción IV del Artículo 123, el concepto de salario y en los debates del propio Constituyente de Querétaro se afirmó que ésta es la única fuente de ingresos que cuenta el trabajador, constituyendo el medio fundamental para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

En el desarrollo de nuestra legislación del trabajo, el salario ha constituido el motor principal por la cual la clase trabajadora organizada ha venido luchando y de él se ha derivado un sin número de prestaciones que concurren paralelamente a su integración, reconocidas a través de nuestras normas jurídicas.

En la Constitución General de la República y en las disposiciones reglamentarias a ella, en materia de trabajo, el problema del salario ha constituido un elemento determinante para el logro de las demás prestaciones de carácter económico, cultural y social.

El legislador mexicano definió en la-- actual Ley Federal del Trabajo al sala-- rio como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo integrándose éste por los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, --- percepciones, primas, comisiones, pres-- taciones en especie, así como por --- cualquier otra cantidad y prestación - que se entregue al obrero por su traba-- jo.

Esta nueva definición se aparta radi-- calmente de los conceptos enunciados-- en anteriores disposiciones jurídicas-- en virtud de las cuales el salario --- era considerado como retribución a --- que tenía derecho el trabajador para - satisfacer sus necesidades mínimas y - las de su familia.

Con fundamento en esta idea, durante-- muchos años en México, se sustentó el principio de que el salario debería de cubrir exclusivamente las necesidades-- vitales de los trabajadores. Por ello, la nueva fórmula en el sentido de que el salario mínimo debe y deberá ser re



munerador y nunca menor al fijario como mínimo, suprimió la mezquina frase de que se habían valido los empresarios - quitándole al salario la característica del mínimo vital biológico y otorgándole un nuevo significado, al señalar que el salario es aquel que efectivamente compensa pecuniariamente el -- trabajo prestado en la proporción justa a que tienen derecho .

En nuestra legislación penal vigente, - el artículo 387, fracción XVII del Código Penal para el Distrito Federal y Territorio Federales, se tipifica como delito de fraude el hecho de que a --- quien valiéndose de la ignorancia o de las nulas condiciones de un trabajador a su servicio entregue cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecute o - le haya entregado más comprobantes de pago de cualquier clase que amparen su mas de dinero superiores a las que --- efectivamente entregue.

Igualmente, en otras entidades federativas se ha venido legislando, tipifi-

cando como delito en sus respectivos -  
códigos penales el no pagar el salario  
mínimo.

Sin embargo, es evidente que no obsta  
te estas disposiciones el espíritu del  
legislador no ha podido concretarse, -  
en virtud de que para sancionar al pa-  
trón omiso, el trabajador debe accredi-  
tar su ignorancia o su cenuria para --  
que pueda configurarse el delito.

En tal orden de ideas resulta pues, --  
aconsejable e imprescindible, buscar--  
los instrumentos necesarios para hacer  
efectivo el pago del salario mínimo en  
la República.

Si bien es cierto que la Ley Federal -  
del Trabajo no es un ordenamiento puni-  
tivo, es posible de conformidad con el  
artículo 6o. del Código Penal, que en  
sus textos pueda tipificar un delito -  
tal como acontece en la Ley de Títulos  
y Operaciones de Crédito, El Código --  
Fiscal, la Ley Forestal, etc.

El salario es generalmente la única ba-  
se de sustentación del trabajador y su  
cuantía influye considerablemente para

que pueda o no satisfacer sus necesida  
des y las de su familia. La remunera--  
ción al trabajador debe ser suficiente  
justa y, además, estar protegida por -  
toda una serie de mecanismos que impi--  
dan sufra mermas en su poder adquisitivo. Asimismo es necesario que se evite  
la retención o el descuento que arbi--  
trariamente efectúe el patrón.

Por todo lo anteriormente expuesto, es  
necesario que se sancione a todo patrón  
de cualquier negociación industrial, -  
agrícola, minera, comercial o de servicio,  
que omita el pago, haya dejado de  
pagar el salario mínimo general a su -  
trabajador o trabajadores, o bien en--  
tregue cantidades menores a las que le  
galmente le corresponden, proporcionando  
comprobantes de pago que amparen  
sumas de dinero superiores a las efec--  
tivamente entregadas.

Considerando que la lucha del proletariado  
en sí representa, dentro de las  
sociedades de consumo, una reiterada -  
intervención para evitar que un sólo -  
factor de la producción, los poseedo--

res de los bienes, se aprovechen exclusivamente de la riqueza creada con la intervención del trabajo, pues en la medida que crece la acumulación del capital empeora la situación de la clase trabajadora así como para aquellos que no tienen ocupación generando graves problemas sociales, Frente a los cuales no se puede permanecer indiferente y menos aún las organizaciones sindicales que militan dentro de la Revolución Mexicana.

Considerando que ha sido y es postulado inalterable del Movimiento obrero organizado que el salario asegure al trabajador un nivel decoroso de vida, en razón de que la retribución que recibe a cambio de su trabajo es la fuente única o, cuando menos la principal de sus ingresos.

Que en el mundo del presente es principio universalmente aceptado que nadie debe dejar de obtener lo indispensable para sobrevivir con decoro y tratándose de los trabajadores, estos requieren de un salario que sea sufi-

ciente para la satisfacción de sus necesidades normales, entendiendolo como jefe de familia, en el orden material, social y cuultural y para proveer a la educación de los hijos.

Que no obstante lo expuesto se observa que en las sociedades industriales con temporáneas altamente desarrolladas o en proceso de industrialización, los poseedores de los medios de producción generan el desempleo, bien por su oposición a mejorar sus condiciones de trabajo, por la utilización de maquinaria más tecnificada, por la elevación de los precios en los satisfactores, - un espíritu de lucro desmedido, o contracción en las inversiones, motivados por el interés de fijar salarios a un nivel inferior de los necesariamente establecidos.

Considerando que el desempleo y subempleo propician el incumplimiento de los salarios mínimos generales y desde luego de los remuneradores justos.

Considerando que es y debe ser preocupación del estado y de las agrupacio--

nes sindicales obtener dentro de los cauces legales lo indicado para evitar el incumplimiento.

La diputación obrera, en uso de las facultades que nos otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución General de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea -- el siguiente proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo:

Artículo Primero.-- Se reforman y --- adicionan los artículos 547 fracción VI; 600 fracción VI; 643 fracción -- IV; 890 y 891 de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los siguientes términos:

Artículo 547.....

VI .- No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicio que omite el pago o haya dejado de pagar el salario -- mínimo general a un trabajador a su servicio.

Artículo 600.....

VI.- Denunciar ante el Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hayda dejado de pagar el salario mínimo general a uno o varios de sus trabajadores; y

VII.- Las demás que confieren las leyes.

Artículo 643.-

IV.- No denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenado por laudo definitivo al pago del salario mínimo general o a las diferencias que aquel hubiera dejado de cubrir a uno o varios de sus trabajadores.

V.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 890.- Los trabajadores, los patronos y los sindicatos, federaciones y confederaciones de unos y otros, podrán denunciar ante las autoridades del trabajo, las violaciones a las normas del trabajo.

Los Presidentes de las Juntas Especiales, los de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, los de las Locales de Conciliación y los Inspectores del trabajo tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 891.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera comercial o de servicios que haya entregado a una o varios de sus trabajadores cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega se le castigará con la pena siguiente:

I.- Con prisión de tres meses a dos años de prisión y multa hasta de dos mil pesos, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes -



del salario mínimo general de la zona correspondiente.

II.- Con prisión de tres meses a dos años de prisión y multa de cinco mil pesos si la falta de pago o las diferencias son hasta por dos meses del salario mínimo general.

III.- Con prisión de tres meses a dos años y multa hasta de diez mil pesos si la falta de pago o las diferencias exceden a los tres meses de salario mínimo general.

Si el patrón de la negociación industrial, agrícola, minera o de servicios paga al trabajador lo que le adeuda, - mas los intereses moratorios, antes de formular conclusiones el Ministerio Público, se le condenará unicamente al pago de la multa.

Artículo segundo. Se deroga la fracción II del artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo TRANSITORIO.

Unico.- Las reformas y adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ración.

México D.F., a 4 de diciembre de - -  
1974 " (32).

Una vez complementado el procedimiento instituido en la Constitución para la formación de las leyes, estas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, entraron en vigor el 24 de diciembre de 1974.

I).- REFORMA AL ARTICULO 891 DE LA --  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE FECHA PRIMERO DE MAYO DE 1978 .

Nuevamente el artículo 891 de la Ley federal del Trabajo, que tipifica el delito contra el salario mínimo mediante la iniciativa que presentó el Presidente de la República, - se reformó exclusivamente el aspecto de la pena instituida en el delito.

La Cámara de Diputados, en su sesión-  
efectuada el día 17 de abril de 1978, dió cuenta de la iniciativa de decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, presentada por el C. Licenciado José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos-Mexicanos, cuya EXPOSICION DE MOTIVOS, en lo referente al artículo - 891 me permito transcribir a continuación:

" El último punto que toca la inicia-

32.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, XLIX LEGISLATURA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1974. TOMO 11 NUMERO 39.

tiva, se refiere a la modificación del sistema de cuantificación de las sanciones pecuniarias que se imponen en materia de trabajo, para establecer un sistema flexible que se ajuste por sí mismo a las variaciones de las condiciones económicas del país. Para la operación de éste sistema, se toma como base de cálculo de las sanciones económicas, la cuota diaria vigente de salario mínimo general en el lugar y tiempo en que se cometa la violación a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo.

Como se apreciará esta innovación preservará la ejemplaridad con que se determinó sancionar cada una de las violaciones en materia de trabajo, pues la actualización periódica de los salarios mínimos traerá como consecuencia el ajuste automático de las sanciones". (33).

De esta manera el artículo 891 quedó -

de la siguiente manera:

33.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1978.

Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a dos años y multa equivalente hasta 20 veces el salario mínimo general, -- conforme a lo establecido por el artículo 876, cuando el monto de la comisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general de la zona correspondiente.

II.- Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, -- conforme a lo establecido por el artículo 876, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes pero no exceda de tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente.

III.- Con prisión de tres meses a dos años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 876, si la omisión exceda a los tres meses de salario mínimo general de la zona correspondiente.

Si el patrón de la negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicio, paga al trabajador lo que le adeuda, más los intereses moratorios, antes de formular conclusiones al Ministerio Público, se le condenará únicamente al pago de la multa.

En el artículo 891, tal como fue apro

bado originalmente, se imponía una multa de dos mil a diez mil pesos al patrón que se le encontrara responsable de violar el salario mínimo.

La iniciativa Presidencial reformó el sistema de multas establecido, pues en lugar de los dos mil a los diez mil pesos a que se podía hacer merecedor el patrón, estableció como multa el pago de 20 y hasta 100 veces el tanto del salario mínimo general correspondiente, según sea el monto de la omisión en que haya incurrido el patrón.

La reforma nos parece correcta, justa y realista, porque en verdad, los dos mil a diez mil pesos, con el correr del tiempo iban a constituir ninguna amenaza que pudiera detener los abusos del patrón, ya en lugar de un freno, por ser irrisoria la multa, iba a significar un incentivo a su voracidad.

Ahora en el nuevo sistema que toma como base de la pena, el monto del salario mínimo general correspondiente, que se dejó de pagar, imponiendo, además de la prisión corporal, a título de multa, de veinte a cien veces el importe del salario mínimo general, que es el objeto jurídico tutelado, nos parece más correcto, más justo el nuevo sistema y sobre todo más real, pues al aumentar el salario mínimo general de acuerdo con las modificaciones periódicas que sufre de conformidad con la ley o mediante la contratación colectiva, aumentarán automáticamente el monto de las multas, sin necesidad de reformar la ley. Ahora si sube el salario mínimo general, subirán también las multas y en estas condiciones, el patrón que pretenda violar el salario mínimo con el afán de aumentar sus ga-

nancias, tendrá que pensarlo dos veces antes de infringir la ley.

I.- BIS).- REFORMA DEL PRIMERO DE MAYO DE 1980.

El artículo 891 que regulaba el delito en contra del salario mínimo, fue substituído por el artículo 1004 de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el día primero de mayo de 1980, la cual modificó la anterior en los dos aspectos siguientes:

a).- La pena contenida en la fracción III se aumentó de dos a tres años de prisión.

b).- Se suprimió el último párrafo -- del anterior artículo 891, que disponía: Si el patrón de la negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicio, paga al trabajador lo que le adeuda, más los intereses moratorios antes de formular conclusiones el Ministerio público, se le condenará únicamente al pago de la multa.

El legislador con esta nueva reglamentación del delito en contra del salario mínimo, al aumentar la pena de prisión de dos a tres años, si el patrón omite pagarle al trabajador el salario mínimo general en más de tres meses y al suprimir la excusa absolutoria, consistente en que si el procesado pagaba al trabajador ofendido, el monto del daño sufrido, más los intereses moratorios antes de que el representante social formulara sus conclusiones, se le imponía como condena únicamente el pago de la multa y con estas dos modificaciones implantadas por el legislador, se quiso proteger más al trabajador, al amenazar al patrón con imponerle una pena más -

severa si no paga el salario mínimo general. Y como la sanción pecuniaria comprende además de la multa, la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30, y 35 del Código Penal, el juzgador condenará, en todos los casos, el pago de la reparación del daño, el cual consiste en la restitución de la cosa obtenida por el delito, o sea el pago de la cantidad total del importe del salario mínimo general que omitió pagar el patrón durante la relación laboral. El importe de la sanción pecuniaria se distribuye entre el estado y la parte ofendida; al primero le corresponde la multa y al segundo le reparación del daño.

## 2).- EXAMEN DE LA INICIATIVA QUE CREO EL DELITO EN CONTRA DEL SALARIO MINIMO.

La iniciativa presentada por la representación obrera, contiene las ideas y principios fundamentales:

A).- El salario es la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador que le sirve para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Principio que consignó el Constituyente de Querétaro y que merece la máxima protección en beneficio del trabajador.

B).- Las luchas sociales y políticas que ha realizado la clase trabajadora han sido para la obtención de un salario más alto, que sea real y que le alcance, en un momento dado a cumplir con los objetivos que tiene legalmente. Es la principal prestación por la que han luchado los trabajadores, de donde se han logrado otras conquistas que han venido por añadidura.

C).- La legislación mexicana en materia de trabajo, contempla el salario como la retribución que debe pagar el patrón por su trabajo y se integra por los pagos hechos por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y por cualquier otra cantidad o prestación que reciba el laborante por su trabajo.

D) .- Rechaza el concepto patronal del salario que es considerado como la retribución que tenía derecho el trabajador para satisfacer únicamente sus necesidades biológicas, vitales, mínimas y las de su familia, idea que para siempre quedó superada.

E) .- La legislación mexicana en materia laboral, consagra el principio de que el salario debe ser remunerador y nunca menor que el mínimo que fija la ley. El salario debe ser compensatorio al esfuerzo que realice el trabajador, por lo tanto debe recibir una utilidad justa, proporcional, equivalente a la energía que gasta en producir la riqueza, de tal manera que no acreciente la plusvalía que queda en manos de la clase capitalista, dueña de los instrumentos de trabajo.

F) .-El Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 387 fracción XVII tipificaba el delito fraude específico, que consiste en que valiéndose de la ignorancia o de las nulas condiciones económicas de un trabajador a su servicio entregue cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haya entregado más comprobantes de cualesquiera que amparen sumas de dinero superiores a las que



efectivamente entrega, comete una conducta ilícita y por lo tanto se hace acreedor a una sanción penal, que le impondrá la autoridad judicial, cuando el C. Representante Social ejerciera acción penal correspondiente en contra del patrón, pero no obstante lo anterior, dicha disposición penal, era letra muerta, porque fueron contados los casos en el que el Agente del Ministerio Público conoció de conductas delictivas de esa naturaleza y en esas raras ocasiones en que tomó -- conocimientos de hechos semejantes. No prosperaron las denuncias, por que el trabajador tenía que acreditar durante la averiguación previa que se encontraba en nulas condiciones económicas o en una situación de ignorancia, para que se configurase el delito. Si el trabajador no ponía interés en que se castigara al patrón que le causaba un agravio en forma directa, las autoridades del trabajo, "encargadas de lograr la armonía entre el capital y el trabajo" mucho menos lo iban a tener. Sería tanto como "patear el pesebre" .

G).- Para evitar que se siguiese defraudando al trabajador al no pagarle el salario mínimo legal y hacer realidad el propósito del Constituyente de Querétaro de que cuando me nos se le debe de pagar al trabajador el salario mínimo, es necesario crear los instrumentos idóneos y necesarios para acabar de una vez -- con esa injusticia, porque para grandes males, grandes remedios. La realidad social de México, exigía que se tipificara como delito el -- hecho de no pagar el salario mínimo a los trabajadores, para que los patrones sepan a qué atenerse cuando no cumplen con esta obligación.- Por otra parte, estimamos que no será muy afortunada la actitud del -- legislador, desde el punto de vista de la técnica jurídica al incluir

un delito en una ley laboral, existiendo un código penal en donde se define las conductas que son delictivas y señala las penas correspondientes, pero cuando menos se nota, se palpa la buena voluntad del legislador que quizá beneficiar a la clase trabajadora del país al decretar tan saludable medida.

H).- El propósito del legislador al tipificar como delito el hecho de no pagar el salario mínimo a los trabajadores es hacer realidad la justicia social, porque con dichas medidas el estado pretende "evitar que un sólo factor de la producción la clase capitalista los poseedores de los bienes, se aprovechen exclusivamente o preferentemente de la riqueza creada con la intención del trabajo" con menoscabo de la gran masa trabajadora del país y de la tranquilidad social, porque es una sociedad donde unos pocos disfrutan de todos los bienes y servicios, en contraste de la inmensa mayoría que nada tiene y que sólo cuenta con su energía de trabajo para ganar lo necesario para vivir al día. Se genera intranquilidad social, porque una clase privilegiada se queda con toda la riqueza producida por el trabajo, situación que es injusta puesto -- que si todos trabajan para producirla, lógico es que a todos les toque una parte que sea de acuerdo con sus necesidades.

3.- EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 387 FRACCION XVII DEL CODIGO PENAL, FUE LETRA MUERTA.

El legislador consideró necesario tipificar como delito la conducta del patrón, al no pagar el salario mínimo a sus trabajadores. Si bien es cierto que el artículo 387 ---

fracción XVII del Código Penal sancionaba la conducta del patrón que se aprovechaba de la ignorancia o de las malas condiciones económicas del trabajador a su servicio para pagarle cantidades inferiores a las que legalmente le correspondía o le hacía otorgar recibos por cantidades superiores a las que de hecho recibía, es decir, tipificaba el delito específico de fraude al salario, e imponía una pena privativa de libertad y multa al infractor, esta disposición penal resultó a la postre letra muerta, pues en todos los casos en que se presentaba denuncia o querrela ante la autoridad administrativa correspondiente, se requería acreditar como elemento del delito, la ignorancia o las nulas condiciones económicas en que se encontraba el trabajador cuando recibía el misero salario y como no se cumplía con este requisito las actas jamás prosperaban y además porque en estos casos, los Agentes del Ministerio Público siempre mostraron indiferencia, apatía y trataban con despotismo a los trabajadores que concurrían a las delegaciones correspondientes a presentar ante ellos sus querrelas. Las autoridades del trabajo tienen mucha culpa en el hecho de que no se hubiera aplicado, como se debió hacer la disposición penal contenida en el código sustantivo penal, porque no pusieron nada de su parte para hacerla efectiva, incumpliendo además, con la obligación que les impone la Ley Orgánica del Ministerio Público, consistente en que toda autoridad que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, debe de dar vista al C. Representante Social para que inicie la Averiguación del delito que corresponda. Por tal motivo, ante la conducta carente de interés de los mismos trabajadores en que se castiga a los patrones que los defrauda, por la conduc

ta apática e indiferente que en estos casos mostraron los Agentes del Ministerio Público en integrar debidamente las actas de averiguación previa por la presunta omisión de este delito específico de fraude y por el incumplimiento de las autoridades del trabajo que nada hicieron para que se hiciera efectiva en contra de los patrones la disposición penal contenida en el artículo 387 fracción XVII del Código Penal. Fueron las tres razones por las que se convirtió en letra muerta y dieron motivos a que la representación obrera para ayudar a su clase y al país presentara una iniciativa de ley que culminaría en la tipificación como delito especial en la ley Federal del Trabajo, el hecho del patrón de pagar a sus trabajadores cantidades inferiores al mínimo general.

4).-OBLIGACION A CARGO DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO DE DENUNCIAR AL PATRON QUE NO PAGUE EL SALARIO MINIMO GENERAL ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.

El legislador en su afán de hacer efectiva la disposición penal contenida en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo impuso a las autoridades del trabajo, la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo a un trabajador a su servicio, so pena de incurrir en responsabilidad si no cumple con esa obligación.

Los artículos que imponen dicha obligación son los siguientes:

Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del Trabajo:

VI.- No denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minero, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.

Artículo 600.- Las Juntas Federales de Conciliación tienen las facultades y obligaciones siguientes:

VI.- Denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar el salario mínimo general a uno o varios de sus trabajadores.

Artículo 643.- Son faltas especiales de los Presidentes de las Juntas Especiales:

IV.- No denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenado por laudo definitivo al pago del salario mínimo general o a las diferencias que aquel hubiera dejado de cubrir a uno o varios trabajadores.

Artículo 1003.- Los Presidentes de las Juntas Especiales, los de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, los de las Locales de Conciliación y los Inspectores del Trabajo tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar a sus trabajadoras cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

5).- DELITO ESPECIAL.

El delito previsto en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo constituye lo que en nuestro medio judicial se denomina DELITO ESPECIAL, por lo que es aplicable en este caso lo que se dispone en el artículo 60. del Código Penal que dice: -- "Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial, se aplicará esta, observando las disposiciones conducentes de este Código".

"Por lo tanto no es exacto que la ley penal esté constituida exclusivamente por el Código de la materia, sino que al lado del mismo se hayan muchas disposiciones dispersas en diversos ordenamientos y por ello, estas normas no pierden el carácter punitivo, pues basta con que se establezcan delitos e impongan penas que juntamente con el Código Penal del Distrito y Territorios Federales de 1931, que es la Ley Sustantiva en materia penal, integren en su totalidad la ley penal". ( 34).

6).- DENOMINACION.

El delito previsto en el artículo ---

34.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION XXV, SEXTA EPOCA, SEGUNDA --  
PARTE. PAG. 73.

1004 de la Ley Federal del Trabajo, es un delito laboral,

"porque se produce en la relaciones - de trabajo, y en el fragor de la lucha de clases y porque la tutela penal -- en los delitos laborales o del trabajo tiene por objeto mantener el orden jurídico entre los factores de la pro ducción con motivo de sus relaciones, a fin de garantizar el libre ejerci-- cio del trabajo y del capital." (35).

y en virtud de que de acuerdo con la conducta tipificada se protege - como institución jurídica el salario mínimo, estimamos que dicho deli to debe denominarse DELITO EN CONTRA DEL SALARIO MINIMO, que comprende precisamente dos modalidades, la primera: se dá cuando el patrón - paga al trabajador cantidades inferiores al mínimo general, y la se-- gunda: cuando el patrón le hace otorgar al trabajador recibos por can-- tidades superiores a las que efectivamente le dá.

El delito previsto en el artículo 891 de la Ley Federal del Trabajo, no tiene absolutamente nada en común - con el delito de fraude, porque en su configuración no interviene el engaño o el aprovechamiento del error, para que como consecuencia el autor del delito, obtenga una cosa o alcance un lucro indebido, que - son los elementos constitutivos del fraude. El delito de prevee la- Ley Federal del Trabajo, que es el que comentamos y el cual estimamos que debe denominarse DELITO EN CONTRA DEL SALARIO MINIMO, si bien es 35.- Trueba Urbina, DERECHO PENAL DEL TRABAJO, Ediciones BOTAS, - - México 1948. Pag. 112.

cierto que el patrón obtiene un lucro indebido al pagar al trabajador cantidades inferiores al mínimo general no se requiere que engañe o - se aproveche del error en que pudiera encontrarse el trabajador, aunque se pudieran presentar en ciertos casos, con circunstancias que no exige. el tipo, puesto que lo que lisa y llanamente sanciona dicha figura delictiva, es la conducta del patrón consistente en pagar cantidades inferiores al mínimo general; el objeto de la tutela penal es el salario mínimo general.

El delito tipificado en el artículo - 387 fracción XVII debe derogarse, porque la conducta que en el mismo se sancionaba se encuentra ahora mejor tipificada en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, el cual esperamos corra con mejor --- suerte.

#### 7).- LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

Las partes en esta figura delictiva, - son las personas que intervienen en una relación objetiva de trabajo, que son el patrón, que es la persona física o moral que utiliza los - servicios de uno o varios trabajadores y la otra parte, o sea el trabajador, es la persona física que presta a otro, física o moral, un - trabajo personal, mediante una remuneración.

El patrón puede ser de cualquier fuente de trabajo, ya sea industrial, agrícola, minera, comercial o de -- servicios.

El responsable del delito puede ser -



persona física o moral y en caso de que sea esta última, se tendrá como patrón a los representantes de la empresa, como son los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración, los cuales podrán ser responsables de la comisión del delito en los términos del artículo 13 del Código Penal que señala que lo serán todos aquellos que intervienen en la concepción, preparación o ejecución, así como los inducen o compelen a otros a cometerlos, los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, y los que, en casos previstos por la ley auxilién a los delincuentes, una vez que estos efectuaron la acción delictuosa.

La conducta que sanciona el tipo penal lo es, precisamente el hecho de que el patrón pague a uno o a varios de sus trabajadores a su servicio, cantidades inferiores al salario mínimo fijado en la zona económica correspondiente, o que haya entregado al trabajador comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega. La prueba idónea para comprobar que el patrón pagó el salario mínimo general lo es el recibo correspondiente firmado por el trabajador. Por lo que ante la acusación formulada por el trabajador ante el Ministerio Público en el sentido de que su patrón no le cubrió el salario mínimo general correrá a cargo del patrón la carga de la prueba, es decir de demostrar que se encuentra al corriente en el pago del salario mínimo correspondiente.

La conducta que sanciona la disposición penal prevista en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo

está bien clara y no se presta a ninguna especulación para tratar de decifrarla, pues consiste en un hacer del patrón: pagar cantidades inferiores al salario mínimo general en la zona económica correspondiente o en entregar al trabajador comprobantes de pago que amparan sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega. Por lo -- que el trabajador que haya presentado su querrela correspondiente ante el C. Representante Social, requerirá para que se ejercite la acción penal en contra del patrón, satisfacer los requisitos que señale el artículo 16 constitucional, es decir, apoyar su querrela por denuncia bajo protesta de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado. Es muy posible que la clase patronal para eludir su responsabilidad en muchos casos niegue la relación laboral e inclusive hasta conocer al trabajador que lo -- escuse. En circunstancias tales, tendrá que hacer uso de todos los medios probatorios de que disponga para acreditar los hechos en que funda su querrela, en especial la prueba testimonial para probar que sí laboró y que el patrón le pagó cantidades inferiores al mínimo general establecido en la zona económica correspondiente.

El trabajador ya no tendrá que probar ante el Ministerio Público que en el momento en que recibió cantidades inferiores al mínimo general, se encontraba en condiciones de ignorancia o en nulas condiciones económicas para que ejerza la acción penal en contra del patrón, como se exigía en el tipo previsto en el artículo 387 fracción XVII del Código Penal y elimine de esta manera los obstáculos a que tenía que enfrentarse el trabajador para que se procediera penalmente en contra del patrón que lo defraudaba, medida-

que consideramos correcta y que en la práctica va a favorecer grandemente a la clase trabajadora.

8).- SANCION.

El delito previsto en el artículo -- 1004 de la Ley Federal del Trabajo, que configura el delito en contra del salario mínimo, establece como pena la prisión y la multa.

La ley establece tres hipótesis, según sea el monto de la omisión en que haya incurrido el patrón al no haber pagado la cantidad correspondiente al salario mínimo y son las siguientes:

- 1.- Cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes.
- 2.- Cuando el monto de la omisión -- sea mayor al importe de un mes.
- 3.- Cuando la omisión exceda de los tres meses de salario mínimo general.

El patrón que incurra en cualquiera de las dos primeras hipótesis se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión. Y si incurra en la tercera hipótesis se le impondrá una pena de tres meses a tres años.

Con respecto a la multa, la situa---

ción es distinta, pues para la primera hipótesis se podrá imponer una multa que equivalga hasta 20 veces el salario mínimo. Para la segunda hipótesis se le impondrá al patrón una multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo. Y si incurre en la tercera hipótesis se le impondrá una multa hasta por 100 veces el salario mínimo. La multa como es sabido se aplica al estado.

9).- COMPETENCIA.

De conformidad con la fracción XXXI del artículo 123 corresponde a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones la aplicación de las leyes del trabajo siendo de la competencia de las juntas Federales los asuntos que se relacionen con las materias que expresamente señala la ley de tal manera que las denuncias o querrelas por delitos en contra del salario mínimo que se refieran a asuntos de jurisdicción local deberán hacerse ante el Agente del Ministerio Público del fuero Común y las que se refirieran a empresas de jurisdicción federal ante el C. Agente del Ministerio Público del fuero Federal.

En virtud de que la ley impone a las autoridades del trabajo que en el ejercicio de sus funciones llegaran a conocer de delitos en contra del salario mínimo en perjuicio de los trabajadores la obligación de darle vista al C. Agente del Ministerio Público, los propios trabajadores que demanden a sus patronos ante las juntas Locales o Federales por conflictos de orden laboral podrán solicitar que através de estas autoridades del trabajo se de vista con las constancias del expediente que sean necesarias al C. --

Representante Social compete para que se avoque a la integración previa correspondiente, durante la cual el trabajador tendrá que aportar las pruebas de que disponga para que se ejerza acción penal en contra de patrón, como presunto responsable del delito en contra del salario mínimo.

## CONCLUSIONES

1.- El Único y auténtico patrimonio del trabajador es su energía humana la cual contrata con el patrón quien tiene la obligación y asume la responsabilidad laboreal de otorgarle una retribución o salario que le ha de servir al trabajador para satisfacer sus necesidades fundamentales y las de su familia en el orden material y espiritual para alcanzar la plenitud como ser humano.

2.- El salario que recibe el trabajador debe ser compensatorio del esfuerzo, calidad y cantidad de la energía humana que gasta en desempeñar el trabajo encomendado.

3.- La verdadera finalidad de un salario justo es que el patrón no se quede para sí con la plusvalía, - que representa la parte de producto del trabajo que no le cubrió en justicia al laborante, la cual sumada a la utilidad que le reportan los demás trabajadores que tiene a su servicio, constituye el acaparamiento de la riqueza en sus manos, produciéndose, de esta manera, la injusticia social.

4.- La institución del salario mínimo, así como todas las normas que forman el Derecho Mexicano del Trabajo, son producto de la lucha de clases trabajadoras del país --

por su reivindicación y fue el Constituyente de Queretaro hizo suyas para terminar con el estado de injusticia social que prevalecía en la nación.

5.- El Constituyente de Queretaro-- consagró en las fracciones VI y IX del artículo 123, que el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y será -- determinado por comisiones especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada estado.

6.- La reforma Constitucional im-- plantada por el Presidente Adolfo López Mateos en el año de 1962, -- significó un avance puesto que de acuerdo a los ordenamientos legales, en los que establecía que el salario mínimo debería fijarse en función de zonas económicas y no por divisiones municipales y para-- esto creó las comisiones regionales, supeditadas a una Comisión Nacional; adecuándose a la realidad social de los trabajadores.

7.- La nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, nos dió un nuevo concepto de salario mínimo: es la cantidad menor que debe pagarse en efectivo al trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo y presenta tres modalidades

salario mínimo general, salario mínimo profesional y salario mínimo del campo. El primero es la retribución básica, es decir la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios -- prestados, debiendo ser suficientes para satisfacer las necesidades-- normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultu-- ral y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. En el --- orden material quedan comprendidas entre otras cosas, las necesidades de habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte: en el orden social y cultural, comprende la concurrencia a espectáculos, práctica de los deportes, asistencia a las escuelas de capacitación, a bibliotecas y otros centros de cultura y los que se relacionen con la educación de los hijos.

El salario mínimo profesional, cuyo monto debe ser superior al del salario mínimo general, es la cantidad menor que debe pagarse por un trabajo que requiere capacitación y de treza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

El salario mínimo del campo, es el - que perciben los trabajadores del campo, de acuerdo a las necesidades que tienen como jefes de familia en el orden material, social y cul-- tural. Es el salario que debe percibir el campesino, que le sea sufi-- ciente, además, para satisfacer las necesidades propias en los órde-- nes mencionados, para que alcance a capacitarse técnicamente para que pueda valerse por sí mismo y aprenda a cultivar y aprovechar la tierra.

#### 8.- Las infracciones al ordenamiento



laborel lesionan no solamente los derechos individuales del trabajador, en sí afectado, sino además se ofenden y lesionan los derechos de la sociedad. La infracción no se agota en el ámbito del interés - afectado individualmente ni las repercusiones que se ocasionan con - el incumplimiento se encierran en el ámbito exclusivamente laboral, - ya que lo rebasan en sus consecuencias y por su trascendencia van a - proyectarse en el interés social. Las sanciones en materia laboral, - tienen por función un derecho de dos titulares, uno inmediato repre - sentado por el trabajador afectado directamente y otro mediato, re - presentado por la sociedad y para que sean eficaces las sanciones -- laborales, deben ser acordes y proporcionales a los intereses jurf - dicos que tutelan, ya que de lo contrario resultará nugatoria la na - turaliza imperativa de las normas del trabajo.

9.- El artículo 387 fracción XVII - del Código Penal, consigna el delito de fraude al salario que se ha - ce consistir " al que valiéndose de la ignorancia o de las malas --- condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague canti - dades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labo - res que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de - cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que --- efectivamente entrega ". Este tipo delictivo resultó a la postre --- sin ninguna aplicación práctica, ya que al trabajador, en todos los - casos al presentar su demanda ante la Junta de Conciliación y Arbi - traje, por violaciones al contrato o a la ley, lo que plantea en -- forma directa e inmediata es una reclamación de carácter económico -

que satisfaga sus necesidades apremiantes y se olvida de acudir -- ante el Ministerio Público que requiere previa denuncia o querrela para iniciar una averiguación y quien además, exigía para acreditar el cuerpo del delito de fraude el salario, que el trabajador acreditará que al recibir cantidades inferiores a las que legalmente le correspondían, se encontraba en condiciones de ignorancia, o de mala situación económica por la que dicho ífícito fue letra muerta.

10.- La diputación obrera de la -- XLIX Legislatura del Congreso de la Unión, presentó como iniciativa de ley un nuevo instrumento jurídico para hacer efectivo el pago -- del salario mínimo, tipificando un delito especial en la Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el día 24 de diciembre de 1974, al cual le atribuimos la denominación de DELITO EN CONTRA DEL SALARIO MINIMO, por ser dicha institución el objeto jurídico que se -- tutela, sancionándose a todo patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios, que omite el -- pago, haya dejado de pagar el salario mínimo general al trabajador o le haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará de tres meses a dos años de prisión y multa de dos a diez mil -- pesos según sea el monto de la omisión en el pago del salario mínimo general, en menos de un mes, imponiéndole al patrón el máximo -- de la multa si el monto de la omisión excede a los tres meses del -- salario mínimo general de la zona correspondiente. Si el patrón pagara al trabajador las cantidades adeudadas más los intereses mora-

torios, antes de que el Ministerio Público formulara conclusiones se le condenaría únicamente al pago de la multa.

11.- La pena establecida en el delito en contra del salario mínimo sufrió una reforma, que entró en vigor el primero de mayo de 1978, que modificó la multa, imponiendo un sistema flexible que se ajuste en forma automática a las variaciones de las condiciones económicas del país, sancionando con multas de 20, 50 y hasta 100 veces el salario mínimo al patrón, según si el monto de la omisión no excediera del importe de un mes de salario mínimo general, imponiendo la multa más alta, si el monto de la omisión excediera del importe de tres meses de salario mínimo de la zona correspondiente. Nuevamente el artículo 891 de la Ley Federal del Trabajo, sufrió una reforma, numeral que fue sustituido por el 1004 que entró en vigor el primero de mayo de 1980, aumentándose la pena de dos a tres años de prisión, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de tres meses de salario mínimo general en la zona correspondiente y se eliminó la excusa absolutoria a favor del patrón al cual no se le imponía la pena de prisión y sólo multa si pagaba al trabajador antes de que el Ministerio Público formulara conclusiones, las cantidades adeudadas más los intereses moratorios.

12.- Los principios generadores del delito en contra del salario mínimo, son los siguientes:

a).- El salario es la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Las luchas sociales que ha realizado la

clase trabajadora de la nación han sido para la obtención de un salario más alto, justo y compensatorio y que le alcance al trabajador --- para cumplir con los objetivos que tiene esa institución.

El salario debe ser remunerador, --- compensatorio del esfuerzo físico e intelectual que realiza el trabajador, por lo tanto debe recibir una utilidad justa, proporcional, --- equivalente a la energía que gasta en producir la riqueza, de tal manera que no acreciente la plusvalía que queda en manos de la clase --- capitalista.

b).- El propósito del legislador --- al tipificar como delito el hecho de no pagar el salario mínimo a --- los trabajadores, además de asegurar de la mejor manera los fines que esta institución tiene en beneficio del trabajador y de su familia, --- es hacer realidad la justicia, porque el estado al crear ese nuevo --- instrumento jurídico, pretende ponerle un alto al hecho injusto de --- que un solo factor de la producción, la clase capitalista se aprove--- che en forma exclusiva o preferente de la riqueza creada con el tra--- bajo.

En una sociedad donde unos pocos --- disfrutan de todos los bienes y servicios, en contraste con la inmen--- sa mayoría que nada tiene y que sólo cuenta con su energía de traba--- jo para ganar lo necesario para vivir al día, se genera intranquilii--- dad social, porque una clase privilegiada se queda con toda la rique--- za producida por el trabajo, situación que es injusta, puesto que si--- todos trabajan para producirla, lógico es que les corresponda una --- parte.

c) No obstante que el artículo 387 ---  
fracción XVII del Código Penal tipificaba el delito de fraude al sa--  
lario, en la práctica nunca logro justificarse plenamente.

d) El legislador en su afan de hacer ---  
efectivas las disposiciones del delito en contra del salario mínimo -  
en beneficio de la clase trabajadora del país, impuso a las autorida-  
des del trabajo la obligación de denunciar ante el Agente del Ministe-  
rio Público al patrón que incurra en el delito en contra del salario-  
mínimo.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- B. CLIMENT BELTRAN JUAN, Formulario de Derecho del Trabajo Editorial Esfinge S.A.
- 2.- BERMUDEZ CISNEROS MIGUEL, La Carga de la Prueba en el Derecho del Trabajo, Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 3.- CABANELLAS GUILLERMO, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I Bibliográfica Omeba, Editores Libreros.
- 4.- CHAMBERLAIN NEIL W., El Sector Laboral, Traducción Jorge - Colapinto Anibal Leal, Tipográfica Argentina, Tomo I y II.
- 5.- CASTORENA J. JESUS, Manual de Derecho Obrero, Quinta Edición, México 1971.
- 6.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR, Manual de Aplicación e Interpretación de la Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Tri-llas, México 1983.
- 7.- DE BUEN NESTOR, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, - Tomo Primero, México 1964.
- 8.- DE LA CUEVA MARIO, Derecho del Trabajo, Ediciones Porrúa - México 1966.
- 9.- DE LA CUEVA MARIO, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Segunda edición, México 1974.
- 10.- DOSS MAURICE, Salarios, Editorial: Fondo de Cultura Económica, México 1975.
- 11.- GARCIA RIVAS, Documentación Para Trabajadores y Patrones en Juicios Laborales, Editorial Azor
- 12.- GUERRERO EUQUERIO, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, - México 1975.

- 13.- MORENO DANIEL, Rafces Ideológicas de la Constitución de 1917, Colección Metropolitana, Comolejo Editorial Mexicano.
- 14.- PINA RAFAEL B., Curso de Derecho Procesal del Trabajo, -- Ediciones Botas, México 1952.
- 15.- RQUIX PASTOR, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la --- Constitución Política de 1917, México 1959.
- 16.- SALINAS SUAREZ DEL REAL MARIO, Práctica Laboral Forense, -- Doctrina, Formularios y Jurisprudencias, Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 17.- TRUEBA URBINA, Derecho Penal Del Trabajo, Tomo I, Ediciones Botas, México 1950.
- 18.- TRUEBA URBINA, El Artículo 123, Editorial Porrúa, México-1943.
- 19.- TRUEBA URBINA ALBERTO, La Primera Constitución Político-- Social del Mundo, Editorial Porrúa, México 1971.
- 20.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Edito-- rial Porrúa, México 1970.
- 21.- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo Editorial Porrúa , México 1971.
- 22.- VALENZUELA ALBERTO, Derecho Procesal del Trabajo, Edito-- rial Cajica, México 1952.

#### LEVES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publica-- ciones Administrativas y Contables, S.A., 1983.

Lev Federal del Trabajo, Comentarios y Jurisprudencia y Bibliografía, Editorial Porrúa.

Mexicano esta en tu Constitución, Cámara de Diputados del H. - Congreso de la Unión XLVII Legislatura 1968.

Nueva Lev Federal del Trabajo Reformada, Editorial Porrúa, --- 57 Edición.

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A.

VARIOS

Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de -- los Estados Unidos Mexicanos XLIX 5 de Diciembre de 1974, 17- de abril de 1978, Período Ordinario XLV Legislatura Tomo I -- No. 26, asimismo el de fecha 17 de abril de 1978.

Semanario Judicial de la Federación XXV, Sexta época, Segunda- parte pag. 73.